

INE/13-14

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ 2013-2014

"ANTE EL SILENCIO DEL ESTADO,
NUESTRAS VOCES NO SE DETIENEN"



NUESTRA FAMILIA
ES REAL Y
DEBERÍA
SER LEGAL

INE/13-14

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ **2013-2014**

**"ANTE EL SILENCIO DEL ESTADO,
NUESTRAS VOCES NO SE DETIENEN"**

RELATORIA:

CARLA MEZA CABALLERO

COORDINACIÓN:

LIURKA OTSUKA SALINAS

**ESTE INFORME
TOMA COMO
REFERENCIA
LOS PRINCIPIOS
DE YOGYAKARTA**

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS TRANS, LESBIANAS, GAYS Y BISEXUALES EN EL PERÚ 2013-2014

©Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).
Av. José Pardo 601, oficina 604, Miraflores, Lima, Perú.
Teléfono: (51) (1) 447 8668 / Fax: (51) (1) 243 0460.
www.promsex.org

©Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB).
Av. Cuba 523, Jesús María, Lima, Perú.
Teléfono: (51) (1) 266 0746 / Fax: (51) (1) 470 1374.
www.redperuanatlgb.com

Relatoría: Carla Meza Caballero.

Coordinación: Liurka Otsuka Salinas.

Revisión de textos:

Alejandra Navarro

George Liendo

Ho Amat y León

Jorge Apolaya

Liurka Otsuka y

Maribel Reyes

Edición, corrección de estilo y cuidado de edición: Maribel Reyes.

Diseño y diagramación: Julissa Soriano.

Fotografías:

Apolinario Robles

Carla Giannina

Jerónimo Centurión

Marte Lugar

Melissa Merino

Olivier Ciappa

RobertoViajero

Rocío Limo

Sosó Carlin

Impresión: Lettera Gráfica S.A.C.

Jr. Emilio Althaus 460, Lince, Lima, Perú.

Teléfono: (51) (1) 471 0700 / Fax: (51) (1) 471 6164.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: No. 2014-06418

ISBN: 978-612-4106-19-4

Mayo del 2014.

Lima, Perú.

La presente publicación ha sido elaborada
con la asistencia de la Unión Europea.
El contenido de la misma es responsabilidad
exclusiva de la Red Peruana TLGB y Promsex
y en ningún caso debe considerarse que
refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I PRINCIPIOS 4 Y 5: DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL	17
---	----

1. Obligaciones del Estado Peruano frente al derecho a la vida y al derecho a la seguridad personal de las poblaciones TLGB	21
2. Crímenes de odio: un marco teórico	22
2.1. ¿Qué son los crímenes de odio?	22
2.2. ¿Cuáles son las características de los crímenes de odio?	24
2.3. Los crímenes de odio y las poblaciones TLGB	25
3. ¿Qué pasó de enero del 2013 a marzo del 2014?	28
3.1. Proyectos de ley	28
3.2. Documentación de casos	34

CAPÍTULO II PRINCIPIO 16: DERECHO A LA EDUCACIÓN	49
---	----

1. Obligaciones del Estado Peruano frente al derecho a la educación de las poblaciones TLGB	52
1.1 Marco normativo relativo al bullying en los centros educativos	56
2. ¿Qué pasó de enero del 2013 a marzo del 2014?	57
2.1. Panorama general del bullying	57
2.2. Iniciativas desde el Estado o en cooperación con este	59
2.2.1. Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar	61
2.2.2. Programa Siseve	62
2.2.3. Manual de Prevención e Intervención Educativa frente al Acoso entre Estudiantes	63
2.2.4. Video musical Eres Único	64
2.3. Documentación de casos	65

CAPÍTULO III

PRINCIPIO 24:

DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA

67

1. Obligaciones del Estado Peruano frente al derecho a formar una familia de las poblaciones TLGB

70

2. ¿Qué pasó de enero del 2013 a marzo del 2014?

75

2.1. Proyectos de ley

75

2.2. Participación de la sociedad civil

86

2.2.1. Unión Civil ¡Ya!

86

2.2.3. Campaña Parejas Imaginarias

87

2.3. Otras acciones

88

2.3.1. Parejas Reales...Homosexuales

88

CAPÍTULO IV

PRINCIPIO 25:

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

89

1. Obligaciones del Estado Peruano frente al derecho a la participación política de las personas TLGB

92

2. El Perú respecto al cumplimiento del derecho a la participación política

93

2.1. Participación política: una aproximación teórica

93

2.2. El Estado Peruano y la participación política

94

3. ¿Qué pasó de enero del 2013 a marzo del 2014?

97

3.1. La temática TLGB en partidos políticos, movimientos sociales u otros

97

3.2. Las poblaciones TLGB en procesos de elección popular

103

CONCLUSIONES

111

RECOMENDACIONES

114

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Indecopi:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática.
JNE:	Jurado Nacional de Elecciones.
Minedu:	Ministerio de Educación.
OEA:	Organización de Estados Americanos.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
PNP:	Policía Nacional del Perú.
ROP:	Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
Siseve:	Sistema Especializado en Reportes sobre Violencia Escolar.
LGTBI ¹ :	Lesbianas, gays, trans (travestis, transgéneros, transexuales), bisexuales e intersexo.
SIDH:	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SUDH:	Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.
VIH/SIDA:	Virus de Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

¹ La sigla TLGB es equivalente a las siglas LTGB, GLTB y otras que resulten de las combinaciones de sus letras. En el ámbito internacional, se usa la sigla LGBTI, así como la LGBTQ. La primera incluye a las personas intersexo y la segunda a personas queer. Estas últimas prefieren no denominarse lesbianas, trans, gays o bisexuales, por razones políticas e ideológicas. Para efectos de esta relatoría, se usará predominantemente la sigla TLGB.

PRÓLOGO

El 10 de junio del 2013 un adolescente de quince años decidió tomar un cable, atarlo a una de las vigas de madera de su modesta vivienda y morir ahorcado. Mientras muchos lamentamos el hecho y nos sentimos identificados de alguna manera con su desesperada decisión, otros simplemente permanecieron indiferentes y justificaron el hecho. ¿Qué ocurrió? El adolescente era hostigado constantemente por sus familiares, por aquellos quienes creemos tienen la obligación moral y el derecho a protegerlo, a acompañar su proceso de autorrealización reconocido en el Código de los Niños y los Adolescentes y contribuir así a que se respete su dignidad. Para su hermana, sin embargo, él solo era un “maricón” más, por ello lo insultaba, lo golpeaba y lo humillaba permanentemente. Mientras lo velaban, su madre declaró a la prensa que “después de muerta podría haber hecho todo, pero mientras estaba viva no”.

Este hecho pone de manifiesto cómo la familia deja de ser una institución de cuidado y se convierte en un aparato de persecución de las expresiones sexuales o de género no convencionales que dicta la heteronormatividad. También advierte que vivimos en una sociedad que ha quedado huérfana en valores de pluralidad democrática y que el Estado está marcadamente influenciado por los prejuicios de las jerarquías religiosas respecto a la sexualidad humana.

La muerte de este adolescente y otros hechos de vulneración de los derechos de las poblaciones TLGB a lo largo del año pasado son, por tanto, una nueva oportunidad para

demandar al Estado Peruano que garantice su rol promotor de los derechos humanos, dando muestras claras de ser un Estado realmente laico.

Por otro lado, es necesario mencionar que el Perú no ha incorporado hasta ahora ni una sola recomendación hecha por los diferentes organismos internacionales, los cuales consideran que debe implementar políticas afirmativas como una necesidad apremiante para garantizar los derechos humanos en el país. Por el contrario, ha excluido –por ejemplo– a estas poblaciones del Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016, con lo cual ha puesto de manifiesto su homofobia de Estado. Su decisión ha dejado en el desamparo legal y social a miles de ciudadanas y ciudadanos víctimas cotidianas de la ignorancia y el odio.

Pese a ello, existen iniciativas legislativas como el proyecto de ley de unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo que está a puertas de ser debatida en el pleno del Congreso de la República: una oportunidad más para que nuestros legisladores y legisladoras reconozcan un conjunto de derechos de corte patrimonial y corresponsabilidad filial.

EL PERÚ NO HA
INCORPORADO HASTA
AHORA NI UNA SOLA
RECOMENDACIÓN
HECHA POR LOS
DIFERENTES
ORGANISMOS
INTERNACIONALES.

El Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2013-2014 nos presenta la situación que viven hoy las personas TLGB respecto al derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la educación, el derecho a formar una familia y el derecho a la participación política, tomando como referencia los Principios de Yogyakarta. Sin embargo, a partir del suicidio de este adolescente, me pregunto ¿en qué medida la familia heterosexual garantiza la reproducción de la vida digna y cómo este hecho alimenta el debate ya planteado en torno a ella?

Pero, ¿cómo entender a la familia en la actualidad? El Estado Peruano protege a la familia como mandato constitucional pero no la define. Inferimos que las normas en este país han logrado regular un tipo de familia: la familia surgida de una relación heterosexual. Esta se puede formar a partir del matrimonio o la unión de hecho. Sin embargo el Tribunal Constitucional, en su fallo Exp. N° 06572-2006-PA/TC, indica que “el texto constitucional no abona en definir el concepto. Es claro, entonces, que el texto constitucional no pretendió reconocer un modelo específico de familia. Por consiguiente, el

instituto de la familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio”. Asimismo, “la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido la amplitud del concepto de familia, además de sus diversos tipos. Ello es de suma relevancia por cuanto la realidad ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia”. Esta sentencia del Tribunal Constitucional muestra tres elementos importantes que aportan en la reflexión: (1) La Constitución no pretendió reconocer un modelo específico de familia; (2) la familia es un producto sociohistórico que responde a los procesos sociales y políticos de cada país; y (3) la familia es un agente primordial para el desarrollo del país por su rol de protección a cada uno de sus miembros. Inferimos que la familia, en su concepción, ha estado y está en debate permanente y es hija del modelo político y de gobierno que poseemos.

Entender a la familia fundamentalmente como una agencia de cuidado se hace imperioso en el debate actual; como ese espacio donde se reproduce la vida social que

es conformada por una dimensión material y simbólica, así como afectiva y no solo biológica-reproductiva; como ese espacio que tiene por función y mandato sociales la realización de los derechos, la dignidad y el desarrollo de sus miembros; es un pacto de solidaridad y cooperación mutua que garantizaría la vida humana. En cada interacción de sus miembros se sintetiza la complejidad de mantener la unidad social, es decir, nos enfrentamos a la permanente tensión de negociar nuestras autonomías para alcanzar nuestra autorrealización en un escenario conformado por personas diferentes, orientadas por políticas de cuidado.

¿Por qué considero que la trágica muerte del adolescente expresa la contradicción de la función de la familia? Porque las familias todavía se conforman de cara a ciertas expectativas sociales que marcan un deber ser de las familias. Y estas expectativas están marcadas por mandatos autoritarios de la heterosexualidad como modelo de la sexualidad humana, custodiada principalmente por instituciones conservadoras que entienden a la familia a partir de un modelo de relación sexoafectiva heterosexual conocida como familia nuclear y no como un espacio de cuidado y promoción del desarrollo para sus miembros. Aquí identificamos a las iglesias y en especial la Iglesia Católica como un actor carente de autoridad para este debate.

La influencia de los prejuicios religiosos ha generado esta poca o nula capacidad para reconocer las diversas formas de sentir, reconocer, ser y vivir nuestra sexualidad y la forma en que decidimos componer nuestras familias. Por ello, el régimen de educación sexual desde la familia nuclear es heteronormativo y busca anular la diversidad de expresiones en que se siente y vive nuestra sexualidad. Este sesgo se ha convertido en una amenaza para el desarrollo de las personas TLGB que anhelan vivir en democracia y promueven una cultura del reconocimiento y valoración de la diversidad que debería ser una oportunidad para aprender de las y los otros y fortalecer nuestra democracia y la convivencia en pluralidad.

Sin embargo, no solo nuestras prácticas sexuales están vigiladas y 'domesticadas' por el régimen heteronormativo de la familia nuclear. También la performance que construimos para expresar la vivencia del género es objeto de vigilancia para su control; por ello, la pedagogía para la domesticación del deseo sexual está vinculada a la pedagogía de la construcción de la expresión del género binario, es decir, las madres, los padres, todas y todos los miembros de la familia y la comunidad entera se sienten responsables de domesticar el deseo sexual a través de la modelación de la performance de la expresión del género binario de las personas. De esta manera, podemos reconocer un conjunto de mecanismos de hostigamiento y persecución contra las personas TLGB.

Considero que la democracia como sistema debe garantizar un conjunto de relaciones de solidaridad y reconocimiento de la diversidad de cada persona y hacer de ella el principio para vivir en igualdad. Si tenemos iguales deberes, entonces debemos poseer iguales derechos y el Estado que es laico debe implementar políticas afirmativas que faciliten la capacidad de asumir los deberes y garantizar los derechos de cada uno de sus miembros, principalmente de las personas que los ven recortados. De allí que sea importante



NO SOLO NUESTRAS
PRÁCTICAS
SEXUALES ESTÁN
VIGILADAS Y
'DOMESTICADAS'
POR EL RÉGIMEN
HETERONORMATIVO
DE LA FAMILIA
NUCLEAR.

fortalecer la participación ciudadana en los procesos de gobernanza con un enfoque de equidad e igualdad. Esta situación plantea la importancia del reconocimiento de los derechos de las personas que viven una vida sexo o afectiva homosexual por su identidad y/o expresión de género, una oportunidad para redefinir los roles y funciones de la familia y replantear las posibilidades de su composición. Este es el reto de nuestra democracia: reconocer la diversidad de formas en que se constituyen las familias, la valía de cada una de ellas en su rol como agencias de cuidado de las y los ciudadanos que plantean su autorrealización y desarrollo con autonomía.

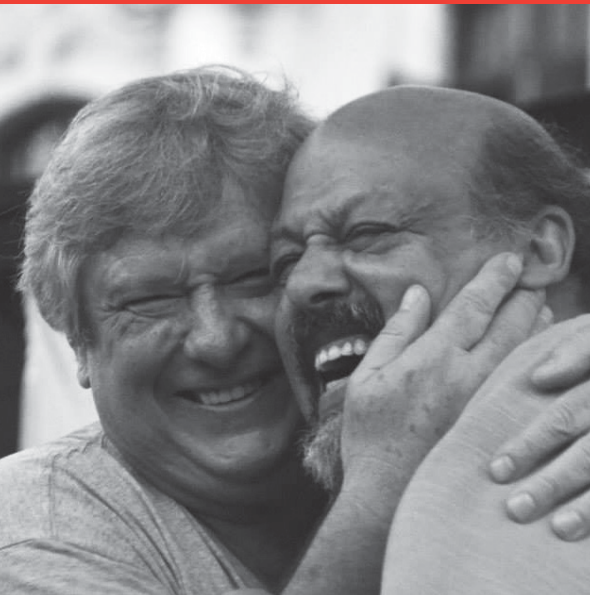
Este Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2013-2014, así como sus anteriores ediciones, son apuestas

alentadoras por visibilizar la situación que viven las y los ciudadanos TLGB del país. Debe seguir siendo un instrumento para la abogacía de las y los activistas, así como de las organizaciones TLGB y de derechos humanos; y una herramienta clave para que los tomadores de decisión encuentren fundamentos legales e información con la cual puedan diseñar e implementar medidas afirmativas para garantizar la dignidad y los derechos de cada ciudadana y ciudadano en este país, principalmente los de las personas TLGB.

ESTE ES EL RETO
DE NUESTRA
DEMOCRACIA:
RECONOCER LA
DIVERSIDAD DE
FORMAS EN QUE SE
CONSTITUYEN LAS
FAMILIAS.

Miguel Ángel Cuba

Activista gay de la Asociación de Gays Feministas El Club de Toby
Agrupación integrante de la Red Peruana TLGB



INTRODUCCIÓN

El presente *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays, y Bisexuales en el Perú 2013-2014* muestra y analiza la situación de las poblaciones TLGB en lo referente al reconocimiento, respeto y garantía del derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la educación, el derecho a formar una familia y el derecho a la participación política.

Este análisis se realiza a partir de los Principios de Yogyakarta que se han convertido en un marco de referencia para la interpretación del contenido de derechos humanos que el Estado Peruano ha reconocido y se ha comprometido a respetar, sin prejuicios y libre de discriminación, a favor de las poblaciones TLGB.

La discriminación –entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos²– contra las personas por su orientación sexual y/o identidad de género se encuentra proscrita en los sistemas de protección de derechos humanos. A nivel universal, el instrumento internacional más específico son los ya mencionados Principios de Yogyakarta (2006), donde el segundo principio establece el derecho a la igualdad y no discriminación. El resto de instrumentos internacionales de derechos humanos nacidos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contienen una cláusula general de no discriminación para el ejercicio de los derechos sobre los que versan, en la que no se especifica la orientación sexual ni la identidad de género como motivos prohibidos. Sin embargo, han sido los órganos de control del cumplimiento de estos tratados los que han manifestado explícitamente la prohibición de estos motivos. Ya en el año 1994, el Comité de Derechos Humanos –órgano de control del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos–, en el Caso *Toonen vs. Australia*, señaló que era obligación de los Estados proteger a las personas de la discriminación por orientación sexual³. Esta idea fue reafirmada en el 2003 y el 2007, en los casos *Young vs. Australia*⁴ y *X vs. Colombia*⁵, respectivamente.

Así también, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU –encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc)– ha reconocido en reiteradas ocasiones que la identidad de género y la orientación sexual configuran “otra condición social” por la que los Estados se comprometen a no discriminar⁶. El Comité de Derechos del Niño –órgano de control de la Convención de Derechos del niño– ha señalado que la orientación sexual e identidad de género, en concordancia con las exigencias de una sociedad heteronormativa, colocan a los niños en una situación de vulnerabilidad potencial frente a la violencia⁷.

² Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965). Artículo 1

³ Comité de Derechos Humanos. Comunicación N° 488/1992 (CCPR/C/50/D/488/1992).

⁴ Comité de Derechos Humanos. Comunicación N° 941/2000 (CCPR/C/78/D/941/2000). Párrafo 10.4.

⁵ Comité de Derechos Humanos. Comunicación N° 1361/2005 (CCPR/C/89/D/1361/2005). Párrafo 9.

⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pidesc). Observación general 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículos 12 del pacto) y Observación general 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del pacto).

⁷ Comité de Derechos del niño. Observación general 13 (2001). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (artículo 19 de la Convención).

De esta manera, las normas internacionales y nacionales que el Estado Peruano se ha comprometido a respetar y garantizar son:

PRINCIPIO 2: DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	LEGISLACIÓN NACIONAL		
			CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	CÓDIGO CIVIL	CÓDIGO PENAL
“Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica”.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 2: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2.1: “Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 2.1: “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 1.1: “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.	Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona “Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.	Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales “(…) Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley (…) TÍTULO III PROCESO DE AMPARO CAPÍTULO I Derechos protegidos Artículo 37.- Derechos protegidos “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole”.	Artículo 5.- Derechos de la persona humana “El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6”.	Artículo 10.- Principio de igualdad “La Ley Penal se aplica con igualdad. (…) Artículo 323.- Discriminación “El que por sí o mediante terceros discrimina a una o más personas o grupo de personas o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2 del artículo 36. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental”.

Por su parte, a nivel interamericano, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), fue en la sentencia del Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile (2012) que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló explícitamente que la orientación sexual e identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos⁸. A partir de este momento, se evidenció el interés del Sistema Interamericano de Derechos humanos (SIDH) en la protección de los derechos de las poblaciones TLGB y el 6 de junio del 2013 se emitió una resolución de la asamblea general, suscrita por el Estado Peruano, sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género⁹ en la cual se condena todas las formas de discriminación contra las personas por motivos de identidad o expresión de género y orientación sexual. Si bien la resolución no tiene efecto obligatorio para los Estados que las suscriben, sí son una muestra de interés en su contenido y un compromiso de cumplimiento a nivel político. A finales del 2013, la Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH) creó la **relatoría sobre temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal**¹⁰ que ha iniciado actividades en febrero del 2014 y tiene el objetivo de brindar atención especial al trabajo realizado por la CIDH para la promoción y protección de la comunidad LGBTI¹¹. Su mandato incluye:

“El tratamiento de casos y peticiones individuales, que incluye la asesoría a la CIDH en relación con las solicitudes de medidas cautelares y de elevación de medidas provisionales a la Corte Interamericana que guarden conexión con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

La asesoría a los Estados miembros de la OEA y a los órganos políticos de la OEA en esta materia.

La preparación de informes con recomendaciones dirigidas a los Estados de la OEA en los campos de la política pública, la legislación y la interpretación judicial sobre los derechos humanos de estas personas. En este marco, la CIDH celebra varias reuniones de expertos y expertas sobre la situación de los derechos de estas personas en distintos ámbitos, tales como salud, justicia y violencia, empleo, relaciones interpersonales, educación y cultura y participación política.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero del 2012. Fundamentos 91 y 93.

⁹ Organización de Estados Americanos. Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) 6 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/igtbi/docs/AG-RES-2807XLIII-O-13.pdf>

¹⁰ Organización de Estados Americanos. CIDH crea relatoría sobre temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal. 25 de noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/094.asp>

¹¹ Ibídem.

Monitoreo general de las violaciones a derechos humanos de las personas LGBTI en las Américas y visibilización de dichas violaciones”

En vista de que el Estado Peruano es jurídicamente responsable ante el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH) y el SIDH, es necesario analizar la situación en la que se encuentran las poblaciones TLGB en el Perú, uno de los objetivos del presente informe:

Pese a todo el aparato internacional a nivel nacional no existen avances en la creación de políticas públicas que protejan y garanticen los derechos de las poblaciones TLGB, pues hasta el momento (el cierre de esta edición), no se cuenta con un Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016 que permita orientar las acciones de las autoridades respecto a este tema. Para ello se utilizará el derecho a la igualdad y no discriminación como herramienta que permitirá una visión transversal de la protección y efectividad de los derechos humanos de la población.

PESE A TODO
EL APARATO
INTERNACIONAL, A
NIVEL NACIONAL NO
EXISTEN AVANCES
EN CREACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS.

Si bien este derecho ha sido reconocido en nuestra Constitución¹², no se hace mención explícita a la orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos. Las iniciativas legislativas para incluir en textos normativos nacionales ambas categorías o reconocer derechos a las poblaciones TLGB han encontrado obstáculos en el plano político para su concreción, como se verá a lo largo del informe.

En este documento también se examinará la situación específica de la efectividad y barreras que encuentran las poblaciones TLGB para ejercer ciertos derechos –seleccionados por su importancia durante el periodo de análisis– y si el Estado ha actuado conforme a derecho.

En el primer capítulo, se abordará la protección del derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal. Para ello se presentará la problemática de los crímenes de odio –que muchas veces tienen desenlaces fatales– y el marco normativo que presuntamente protege aquellos derechos. En el capítulo correspondiente al derecho a la educación, se presentará la situación de bullying homofóbico que afecta a las poblaciones TLGB en la etapa escolar y las iniciativas desde el Estado y la sociedad civil para tratar este problema. Se examinará, además, el derecho a formar una familia, en torno al cual se han presentado tres proyectos de ley: el proyecto de unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo, el proyecto de ley de atención mutua y el proyecto que crea el régimen de sociedad solidaria. Finalmente, en la sección referida al derecho a la participación política se revisará la situación de subrepresentación política de las poblaciones TLGB en los cargos elegidos mediante votación y los puestos que cuentan con poder público. También se analizará cómo las agendas y la organización interna de los partidos políticos influyen en la participación política de las poblaciones TLGB y en el reconocimiento de sus derechos.

¹² Constitución Política (1993). Artículo 2.2.

En este contexto, el derecho a una vida libre de discriminación es uno de los más importantes. Sin embargo, su violación se evidencia todos los días. En los diversos espacios públicos y privados, la vulneración a los derechos humanos de las poblaciones TLGB suele verse legitimada a través de la indiferencia, la burla, el menosprecio, la humillación y la restricción a la libre expresión. Para citar algunos ejemplos, en noviembre del 2013, dos lesbianas, Liliana Huaraca y Pilar Rojas, fueron impedidas de mostrar su afecto en público en el Centro Cultural Peruano Japonés bajo la excusa de que ‘incomodaban a las demás personas’. Aunque pidieron el Libro de Reclamaciones, el personal presente en ese momento nunca lo entregó, argumentado que no podían por la ausencia de personas de la administración abocadas a ello. De igual manera, en diciembre del 2013, Noelia Vallvé y Ximena Bravo, otra pareja de lesbianas fue intervenida por el serenazgo en un parque de Barranco, con el mismo pretexto que en el caso anterior. Los efectivos de la municipalidad, obviamente, niegan el hecho. A estos dos casos hay que sumarle el de M. J. A. C., una activista lesbiana de Arequipa que recientemente fue impedida de entregar material sobre su organización a las afueras de un centro de educación superior por considerarlos “denigrantes”.

Una de las acciones que se realizan frente a esta situación, desde el año 2010, es Besos contra la Homofobia, una intervención en el espacio público en el que se apunta justamente a visibilizar a las poblaciones TLGB mediante una besatón en la que incluso participan parejas heterosexuales. En el 2013, se llevó a cabo en la Plaza de Armas de Lima, lugar que fue elegido para reclamarle a Ollanta Humala su promesa incumplida de promulgar una ley de promoción de la igualdad y no discriminación que incluya como motivos prohibidos la orientación sexual y la identidad de género. En el 2014, la acción se realizó ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, en reclamo por el incumplimiento de la alcaldesa Susana Villarán de promulgar una ordenanza contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Si bien los accesos a la plaza no fueron cerrados sí hubo una importante presencia policial que nuevamente empujó a los participantes fuera de la plaza en medio de altercados de violencia verbal y física. Así pues, existe una violencia sistemática y normalizada en la que participa el Estado y la sociedad y que además se retroalimenta de forma constante cuando el Estado no condena y la sociedad calla. La insuficiencia de medidas afirmativas y el desinterés del Estado por proteger los derechos de las poblaciones TLGB ha devenido en una legitimación del uso de la violencia y la discriminación en herramientas de invisibilización de muchas ciudadanas y ciudadanos.

Durante la elaboración del presente informe, asimismo, se ha vuelto a corroborar la falta de información oficial y/o pública sobre los casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como las dificultades que la discriminación origina para el acceso y efectividad de los derechos de las poblaciones TLGB. En efecto, el estigma social asociado a la no heterosexualidad o a una identidad de género que no encaja en el modelo heteronormativo de la sociedad peruana obstaculiza la realización de denuncias por las violaciones de derechos humanos y genera una situación de subregistro. En este sentido, entre las fuentes de información consultadas para la elaboración de esta publicación se encuentran diversos medios de comunicación masiva. Además, se ha contado con el



EL ESTIGMA Y EL
HECHO DE NO ENCAJAR
EN EL MODELO
HETERONORMATIVO
OBSTACULIZA LA
REALIZACIÓN DE
DENUNCIAS.



apoyo del Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/SIDA del Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH), fundamentalmente para informar sobre casos de vulneración que no terminaron en asesinatos. Todo ello sin mencionar que se desarrollaron tres talleres en las regiones Loreto, San Martín y Ucayali para recoger más casos de discriminación y afectación de la seguridad personal, así como la perspectiva de los participantes sobre diferentes temas tocados en esta relatoría.

En el caso del capítulo de participación política, de otro lado, se enviaron cartas a los principales partidos políticos con el propósito de obtener información sobre la participación de las poblaciones TLGB en sus organizaciones y la importancia de sus derechos en sus agendas.

Finalmente, este informe ha sido posible gracias al valioso aporte de diversos y diversas activistas TLGB, agrupaciones TLGB y organizaciones de la sociedad civil que creen y luchan por el reconocimiento y reivindicación de los derechos de estas poblaciones.

CI/P4
Y5

CAPÍTULO I

PRINCIPIO 4 Y 5:

DERECHO A LA
VIDA Y DERECHO
A LA SEGURIDAD
PERSONAL



PRINCIPIO 4: EL DERECHO A LA VIDA	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
“Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento o por su orientación sexual o identidad de género”.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 6.1: “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 4.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 4: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (a) el derecho a que se respete su vida”.	Artículo 1.- Defensa de la persona humana “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.

Elaboración propia.

Fuente: *Principios de Yogyakarta, tratados internacionales y Constitución Política del Perú.*

PRINCIPIO 5: EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
“Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo”.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9.1: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 5.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” Artículo 7: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Artículo 13.5: “Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 19.1: “(...) proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.	Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona “Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

Elaboración propia.

Fuente: Principios de Yogyakarta, tratados internacionales y Constitución Política del Perú.

I. OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO FRENTE AL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LAS POBLACIONES TLGB

Las violaciones de los derechos a la vida y a la seguridad personal constituyen uno de los mayores problemas que enfrentan las poblaciones TLGB en el Perú. El presente informe reconoce que existe alrededor de esta problemática una práctica de secretismo para los registros oficiales de denuncias y procesos.

Los numerales 4 y 5 de los Principios de Yogyakarta recogen el derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal, respectivamente. Estos derechos se hayan totalmente entrelazados e interrelacionados, pues las medidas que adopte el Estado en relación a la seguridad personal van a elevar la calidad y desarrollo de una vida libre de violencia. Por ello, la protección de la vida es el pilar de nuestro sistema de protección a los derechos humanos. Supone no solo la obligación estatal de resguardarla, sino también de crear medidas –como la defensa de la seguridad personal– que garanticen el libre desarrollo de las personas TLGB.

De esta manera, los Principios de Yogyakarta plantean que, en el cumplimiento de estos derechos, el Estado se encuentra obligado a promover medidas que restrinjan la violencia y establezcan, sobre todo, una normativa que en diversos ámbitos fomente el respeto y la tolerancia entre las personas.

Respecto al derecho a la vida, el Estado está obligado a:

- Derogar toda norma que prohíba la actividad sexual realizada entre personas del mismo sexo y no imponer la pena de muerte a ninguna persona sentenciada en base a tales normas.
- Perdonar las sentencias de muerte y poner en libertad a todas aquellas personas sentenciadas por crímenes relacionados con la actividad sexual realizada entre personas del mismo sexo.
- Detener cualquier ataque contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual y/o identidad de género y asegurar que todo ataque sea investigado y castigado¹³.

Respecto a la seguridad personal el Estado está obligado a:

- Prevenir toda forma de violencia y hostigamiento relacionada con la orientación sexual y la identidad de género y brindar protección contra ellas.
- Castigar penalmente la violencia en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, así como la amenaza, incitación y hostigamientos relacionados con ella.

¹³ Obligaciones recogidas de los *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Marzo del 2007.



- Asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia.
- Asegurar que la perpetración de tal violencia sea investigada y castigada, y que a las víctimas se les brinden recursos y resarcimientos apropiados.
- Empezar campañas de sensibilización, dirigidas al público en general y a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género¹⁴.

2. CRÍMENES DE ODIO: UN MARCO TEÓRICO

2.1. ¿QUÉ SON LOS CRÍMENES DE ODIO?

El concepto de crímenes de odio no fue creado en la esfera jurídica, sino que fue utilizado en un inicio para llamar la atención sobre las agresiones motivadas por un odio particular, agresiones de las que eran víctimas personas integrantes de ciertos grupos vulnerables de la sociedad. Los crímenes de odio no se explican aisladamente, sino que están inmersos en una lógica cultural de discriminación, rechazo y desprecio del otro¹⁵. La violencia resulta del encuentro con este otro que es presuntamente diferente, ya sea en su identidad o en características atribuidas por la sociedad e identificadas por el agresor o autodefinidas por la víctima. Así la violencia es un modo de simbolizar la diferencia¹⁶.

¹⁴ Obligaciones recogidas de los *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Marzo del 2007.

¹⁵ Perry, Barbara. *In the Name of Hate. Understanding Hate Crimes*. Routledge. Nueva York 2001.

¹⁶ Parrini, Rodrigo; Brito, Alejandro. *Crímenes de Odio por Homofobia. Un Concepto en Construcción*. Editorial Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. México 2012. Página 11.

En este sentido, los crímenes de odio, en un tejido social discriminador, cumplen la función de recordar a sus integrantes cuál es el lugar que ocupan en la jerarquía de la sociedad. Desalientan la posibilidad de la diferencia y refuerzan que ciertas identidades sean consideradas superiores que otras¹⁷.

El origen social difuso del término crimen de odio es importante, pues las normas jurídicas, en general, cuentan con un supuesto de hecho y consecuencia jurídica; y en el caso de las normas penales, en particular, el tipo penal o delito debe tener definidos la conducta, el sujeto activo y el sujeto pasivo. Al surgir como un fenómeno social, que engloba una serie de conductas contra un sujeto pasivo no claramente determinado, su inserción como delito en los códigos penales presenta dificultades para su definición.

También surge la siguiente pregunta: ¿es necesario que exista una regulación específica que se aplique a estos casos? En este sentido, las conductas que podrían ser consideradas como crímenes de odio, puedan encajar en otros tipos penales más generales, tales como homicidio, lesiones graves, etc. Frente a esta situación existen tres opciones:

1. La primera es considerar que no se necesita una modificación legislativa, pues las orientaciones sexuales y/o identidades de género de las víctimas no implicarían un tratamiento distinto a los delitos ya regulados.
2. La segunda es considerar que las orientaciones sexuales y/o identidades de género distintas generan una situación de especial vulnerabilidad en la sociedad, por lo que las leyes deberían sancionar los crímenes de odio con mayor severidad. En dicho caso, procedería que la circunstancia específica aludida o característica especial se convierta en una agravante del tipo penal general (esta es la ruta seguida en la legislación peruana para la regulación del feminicidio en el Código Penal peruano, por ejemplo)¹⁸ o en tipo penal especial

LOS CRÍMENES DE ODIO,
EN UN TEJIDO SOCIAL
DISCRIMINADOR,
DESALIENTAN LA
POSIBILIDAD DE
LA DIFERENCIA Y
REFUERZAN QUE
CIERTAS IDENTIDADES
SEAN CONSIDERADAS
SUPERIORES QUE OTRAS.

¹⁷ Ibíd. Página 12.

¹⁸ Código Penal, 1991. Artículo 108-B, incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio del 2013.



(este es el caso de la regulación del parricidio)¹⁹. Si se sigue esta opción, se deberá incluir la circunstancia especial como motivo del agente en la lista de agravantes considerados en cada conducta delictiva.

3. La tercera opción –que es el camino seguido en los proyectos de ley presentados al Congreso en los últimos años sobre el tema²⁰– propone que la modificación normativa debe estar en el capítulo II, aplicación de la pena. Allí se debe plantear una regla general para que, cuando el motivo del sujeto activo del delito sea el odio o la discriminación, la pena por la comisión del delito aumente en una proporción determinada.

2.2. ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÍMENES DE ODIO?

Si bien no hay consenso sobre cómo deben quedar definidos legalmente los crímenes de odio, sí se encuentran señaladas algunas características que deben incluirse, como la lista de agresiones destinadas a vulnerar derechos (en las que generalmente hay violencia desproporcionada), la motivación y el hecho de que la víctima pertenezca a un grupo vulnerable²¹. Sobre lo expuesto debe construirse una norma penal clara, distinta y que se articule con el resto del texto normativo.

¹⁹ *Ibíd.* Artículo 107.

²⁰ Proyectos de ley N° 3584/2009-CR y N° 609/2011-CR.

²¹ Vargas, Karen; y otros. *Diagnóstico sobre los Crímenes de Odio motivados por la Orientación Sexual e Identidad de Género en Costa Rica*. Cipac. Costa Rica 2010.



¿CUÁNT@S MÁS TENEMOS QUE MORIR?

Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales denunciemos nuestra exclusión de la ley contra crímenes por discriminación.

GRÁFICA 1

CÓMO RECONOCER LOS CRÍMENES DE ODIO



Fuente: Diagnóstico sobre los Crímenes de Odio motivados por la Orientación Sexual e Identidad de Género en Costa Rica. Cipac. Costa Rica. 2010.

2.3. LOS CRÍMENES DE ODIO Y LAS POBLACIONES TLGB

En América Latina se empezó a hablar de crímenes de odio, relacionados con las poblaciones TLGB, a partir de la década de los noventa, después de denuncias hechas por activistas²² y sin contar con una definición jurídica.

Los crímenes de odio generan terror entre las y los integrantes de las poblaciones afectadas y el miedo se ve legitimado cuando las autoridades no realizan acciones para disminuir su incidencia ni castigar adecuadamente su perpetración. Ello resulta en una situación de desconfianza hacia las autoridades, que son precisamente quienes deberían garantizar la protección de los derechos²³.

²² Parrini, Rodrigo; Brito, Alejandro. Página 11.

²³ Amnistía Internacional. *Por ser quien soy. Homofobia, Transfobia y Crímenes de Odio en Europa*. Índice: EUR 01/014/2013. Setiembre del 2013. Disponible en: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/EUR01/014/2013/en/7cf4e8f0-0b0d-43fe-b8f0-11b346e3237d/eur010142013es.pdf>



Este tipo de crímenes afectan de manera diferenciada a los grupos identitarios de la comunidad TLGB. Según lo recopilado por las mismas agrupaciones TLGB, las poblaciones de gays y trans son las más vulneradas; sin embargo, la afirmación no puede ser contundente porque existe un subregistro y porque los ataques a mujeres lesbianas y bisexuales podrían aparecer, en los medios de comunicación, como homicidios ‘simples’ o como feminicidios. La prensa y la policía no buscan mayores datos sobre la motivación del criminal o la pertenencia de la víctima a un grupo en situación vulnerable.

Aquí es importante recordar que este recojo inadecuado de la información también genera errores en la determinación de la identidad de género de la víctima. Por ello, existe la posibilidad de que una trans asesinada pueda reportarse como gay o viceversa. La activista trans Belissa Andía –del Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género– sostiene que algunos medios incluso crean un nombre ‘femenino’ parecido al nombre legal de la víctima con el fin de reportarla como trans, aun sin corroborar su verdadera identidad de género. La razón: construir una noticia más sensacionalista.

En los casos que se han registrado, los crímenes de odio contra las poblaciones TLGB tienen un inusitado grado de saña y crueldad. Las víctimas gays y trans suelen encontrarse atadas de manos y pies, con claras muestras de tortura y muchas veces semidesnudos y ahorcados²⁴.

Para justificar sus acciones, los agresores suelen argumentar que se trató de un ‘crimen pasional’ o que lo perpetraron en defensa de su masculinidad ofendida²⁵. Según la primera línea de argumentación, el agresor indica que consumó el hecho dominado por

²⁴ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Promsex; y Red Peruana TLGB. *Nuestras Voces: Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales ante la CIDH*. Lima. Junio 2012. Página 14.

²⁵ Parrini, Rodrigo; Brito, Alejandro. Página 14 y siguientes.

PARA JUSTIFICAR SUS ACCIONES, LOS AGRESORES SUELEN ARGUMENTAR QUE SE TRATÓ DE UN 'CRIMEN PASIONAL' O QUE LO PERPETRARON EN DEFENSA DE SU 'MASCULINIDAD OFENDIDA'. SEGÚN LA PRIMERA LÍNEA DE ARGUMENTACIÓN, EL AGRESOR INDICA QUE CONSUMÓ EL HECHO DOMINADO POR UNA EMOCIÓN QUE CONVIERTE EN EXCUSABLE SU COMPORTAMIENTO, INCLUSO CUANDO SE TRATA DE UN ASESINATO.

una emoción que convierte en excusable su comportamiento²⁶, incluso cuando se trata de un asesinato²⁷. Esta excusa sirve para atenuar la pena a la que será condenado²⁸. No obstante, no debe perderse de vista que, en el caso de los crímenes de odio contra poblaciones TLGB, el verdadero motivo es el odio, la discriminación, la intolerancia o el prejuicio hacia la orientación sexual y/o la identidad de género de una persona; motivo que no surge por un 'impulso inevitable', sino que ha sido aprendido, construido y reforzado a lo largo de la vida del agresor.

Sobre el argumento de la 'masculinidad ofendida', este se traduce en tres escenarios hipotéticos: en el primero, se presume que la víctima intentó acercarse al agresor con insinuaciones o tocamientos, por lo que este reacciona violentamente con el objetivo de defender su 'hombría'. En el segundo, se presume un engaño: el agresor se siente burlado al descubrir que la otra persona que lo sedujo o que fue seducida no es una mujer biológica sino una trans femenina. En el tercero, la 'masculinidad' del agresor se ve amenazada cuando

²⁶ Código Penal, 1991. Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación: (1) Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: (...) (c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables (...).

²⁷ Código Penal, 1991. Artículo 109.- El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Si concurre algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

²⁸ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Promsex; y Red Peruana TLGB.



NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE, EN EL CASO DE LOS CRÍMENES DE ODIO CONTRA POBLACIONES TLGB, EL VERDADERO MOTIVO ES EL ODIO, LA DISCRIMINACIÓN, LA INTOLERANCIA O EL PREJUICIO HACIA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE UNA PERSONA.

EN EL 2013 SE DISCUTIÓ, EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EL MULTIPARTIDARIO PROYECTO DE LEY N° 609/2011-CR, LEY CONTRA ACCIONES CRIMINALES ORIGINADAS POR MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN. EL PROYECTO PLANTEABA LA CREACIÓN DE UNA AGRAVANTE APLICABLE A TODOS LOS DELITOS DOLOSOS, CUANDO EL SUJETO ACTIVO ACTUASE POR MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN.

una lesbiana o bisexual rechaza iniciar o continuar una relación con él. Como se puede observar, en los tres escenarios –especialmente en los dos primeros– la lógica de esta argumentación es que el honor masculino, ofendido o amenazado por el deseo homosexual o trans, debe ser considerado una atenuante para la violencia infringida²⁹.

3. ¿QUÉ PASÓ DE ENERO DEL 2013 A MARZO DEL 2014?

3.1 PROYECTOS DE LEY

En el 2013 se discutió, en el pleno del Congreso de la República, el multipartidario **proyecto de ley N° 609/2011-CR, Ley contra Acciones Criminales originadas por Motivos de Discriminación**, a iniciativa del parlamentario Carlos Bruce, de Concertación Parlamentaria³⁰. El proyecto planteaba la creación de una agravante aplicable a todos los delitos dolosos, cuando el sujeto activo actuase por motivos de discriminación. A diferencia del proyecto anterior (el proyecto de ley N° 3584/2009-CR, Proyecto de Ley contra los Crímenes de Odio), esta propuesta señalaba expresamente los motivos de discriminación, entre los que se incluía la orientación sexual e identidad de género.

²⁹ Parrini, Rodrigo; Brito, Alejandro. Página 15.

³⁰ Proyecto de ley firmado por los siguientes congresistas: Heriberto Benítez, Mauricio Mulder, Cecilia Tait, Luisa María Cuculiza, Renzo Reggiardo, Elías Rodríguez, Javier Velásquez Quesquén, Luciana León, Cenaida Uribe, Kenji Fujimori, Leyla Chihuán, Santiago Gastañadui, José Raguberto León, Rosa Mavila, Verónica Mendoza, María Pérez Tello, Esther Saavedra, Edilberto Salazar, Karla Schaefer, Carmelo Spadaro, Aurelia Tan, Sergio Tejada, Antonio Valqui y Elmer Yrupailla.



"Art. 46-D.- Circunstancia agravante del agente

Constituye circunstancia agravante la comisión de un delito doloso por motivos de discriminación del agente. En estos casos el juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

Entiéndase por motivos de discriminación cuando el agente comete el delito, teniendo como motivación su desprecio, repudio, rechazo o cualquier otra conducta contraria a la raza, etnia, cultura, creencia religiosa, sexo, orientación sexual, identidad de género, enfermedad, discapacidad, condición social, simpatía política, deportiva o de cualquier otra índole de la víctima".

Durante el pleno del Congreso, la congresista Marisol Pérez Tello –presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos– expuso el dictamen de esta comisión, el cual eliminaba las categorías orientación sexual e identidad de género de las acciones criminales originadas por motivos de discriminación. Así dejaba fuera las disposiciones complementarias que el proyecto de ley inicial planteaba.

Los congresistas Julio Rosas Huaranga, Humberto Lay y Martha Chávez fueron los principales opositores de mantener las causales orientación sexual e identidad de género en el proyecto. Señalaron que "solo hubo siete asesinatos de homosexuales durante el año



2012; la atracción sexual puede cambiar, así como el consumo de drogas o querer comer otra cosa”. Apelando de forma incorrecta a ciertos principios constitucionales, algunos congresistas emitieron argumentos claramente discriminatorios y homofóbicos para defender su posición.

“(…) Nosotros debemos respetar nuestra Constitución, aun cuando es un asunto que puede ser expresado con diferentes argumentos. Creo que acá hay un punto que debemos tener en cuenta: nadie mata a una persona diciendo “te mato por ser mujer o te mato por ser hombre, o te mato por tu opción”.

CONGRESISTA JULIO ROSAS

“(…) Yo creo que por un capricho jurídico no se puede atentar, vulnerar y violar cuatro derechos constitucionales ¿Cuáles serían esos derechos? Derecho a la libre expresión, derecho a la opinión, derecho a la libertad de conciencia, derecho a la libertad de religión. Por un capricho jurídico, presidente, no se pueden vulnerar, violar otros derechos que consagra nuestra Constitución”.

CONGRESISTA JULIO ROSAS

“¿Vamos a estar en detalles?, como decir que eliminan a otro porque no les gusta su forma de hablar, porque no le gusta su forma de vestir, porque no le gusta su aspecto, porque no le gusta el tono de su voz. Yo creo que cuando se habla de cualquier otra índole, entonces, ya está abierta una serie de circunstancias, no entiendo la razón que parece que fuera muy a lo moderno. Y reitero, no saben de qué se trata, señor presidente”.

CONGRESISTA MARTHA CHAVEZ

“(…) Las leyes, repito, tienen que responder a una necesidad. Si vemos que de un total de 20 mil asesinatos cometidos el año 2012, siete han sido de personas de alguna orientación sexual (…), como se ha mencionado anteriormente por la congresista Martha Chávez y otros más, que ya la Constitución prevé este caso de discriminación, pues ¿orientación sexual o identidad están incluidas también en el sexo, verdad?”

CONGRESISTA HUMBERTO LAY

En línea opuesta, varios congresistas manifestaron estar de acuerdo con la inclusión de las categorías orientación sexual e identidad de género y defendieron el proyecto de ley. Entre ellos, Verónica Mendoza, Sergio Tejada, Mauricio Mulder, Carlos Bruce, Luisa María Cuculiza y Yehude Simon.

“¿El Estado Peruano va a permanecer indiferente frente a estos hechos?, ¿el Estado Peruano considera que hay ciudadanos de primera y de segunda categoría o es que el Estado Peruano garantiza, respeta, promueve los derechos de todas y todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción, sin distinguir por su orientación sexual y su identidad de género?”

CONGRESISTA VERÓNICA MENDOZA

“Como congresistas estamos en la obligación de proteger a los ciudadanos más desprotegidos, más vulnerables. Aquí no estamos para juzgar conductas o no. Lo que es un hecho objetivo es que las personas por su orientación sexual son atacadas en el Perú, son asesinadas en el Perú, y esos asesinatos son los más feroces que hay en esta sociedad”.

CONGRESISTA CARLOS BRUCE



“¿O acaso las personas con diferente orientación sexual no son seres humanos que merecen respeto?, ¿acaso los homosexuales o transexuales no merecen un trato igualitario (...)?”

CONGRESISTA LUISA MARIA CUCULIZA

El congresista Carlos Bruce solicitó una cuestión previa para que hubiera una votación aparte con respecto a las categorías orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, no contó con el número necesario, pues solo 27 congresistas votaron a favor. En ese sentido, después de un arduo debate en el pleno del Congreso de la República, el 19 de agosto del 2013 se publicó la ley N° 30076 que modifica el Código Penal, en la que se colocó como circunstancias agravantes los móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; en suma, se eliminaron todos los motivos explícitos, entre ellos orientación sexual e identidad de género.

CUADRO 1

VOTOS EN EL PLENO DEL CONGRESO POR LA LEY N° 30076

VOTOS EMITIDOS	NÚMERO DE VOTOS
A favor	27
En contra	58
Abstenciones	18

Elaboración propia.

Fuente: Congreso de la República.

En este contexto, es importante señalar que nuestro Tribunal Constitucional refiere que los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano. Eso incluye una adhesión a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos supranacionales encargados de su seguimiento (entre otras, sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0217-2002-HC/TC, numeral 2). En ese sentido, el Estado Peruano ha recibido diversas observaciones y recomendaciones de órganos supranacionales del SUDH y del SIDH, respecto a la urgente necesidad de modificar

PESE A QUE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 –EN ACTO PÚBLICO– SE ANUNCIÓ LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DERECHOS HUMANOS Y SE INFORMÓ QUE INCLUÍA EXPLÍCITAMENTE A LAS POBLACIONES TLGB, A LA FECHA EL DOCUMENTO NO SE HA LANZADO NI PUBLICADO, CON LO CUAL SE POSTERGA INJUSTIFICADAMENTE SU IMPLEMENTACIÓN.

la legislación, para prohibir expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Si bien abogadas y abogados pueden argumentar ahora que los delitos cometidos contra personas TLGB tuvieron como motivo la discriminación (obviamente, en los que haya evidencia que así fue) y si bien pueden ser sancionados a través de los tipos penales generales, la discusión en el pleno fue una clara muestra de la frecuente discriminación de la que son víctimas las personas TLGB, incluso por parte del Estado Peruano.

De otro lado, desde noviembre del 2012, el **proyecto de ley N° 756/2011-CR, ley contra la discriminación**, se encuentra pendiente de ser debatido en el Congreso. La iniciativa establece una serie de medidas integrales contra toda forma de discriminación.

Asimismo, en noviembre del 2012, se presentó el **proyecto de ley N° 1687/2012-CR que modificaría el artículo 323 del Código Penal sobre discriminación**. Propone la modificación de este artículo, colocando penas más altas al delito de discriminación y creando una nueva figura, la incitación a la discriminación, pero no incluye las categorías de orientación sexual e identidad de género. La propuesta se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso.

Además, el 27 de marzo del 2014, el congresista José Luna, de Solidaridad Nacional, presentó el proyecto de ley **N° 3306/2013-CR que modificaría el artículo 46 del Código Penal que establece la agravante general por razón del móvil discriminatorio**. Este insertaría las categorías identidad y orientación sexual y otras como motivos prohibidos de discriminación con el propósito –según la exposición de motivos– de restarle indefinición y ambigüedad al actual artículo 46.2.d, del Código Penal, que coloca como circunstancia agravante los delitos cometidos bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. Dicho proyecto de ley –similar al de Carlos Bruce, que generó un áspero debate en el Congreso en julio del 2013 y que dio como resultado la ley N° 30076– se encuentra en la Comisión de Justicia y derechos Humanos.

Además, pese a que el 10 de diciembre de 2012 –en acto público– se anunció la aprobación del Plan de Derechos Humanos y se informó que incluía explícitamente a las poblaciones TLGB, a la fecha el documento no se ha lanzado ni publicado, con lo cual se posterga injustificadamente su implementación, la cual tiene por fin el respeto y garantía de los derechos de las personas.



HASTA LA FECHA NO EXISTE DATA OFICIAL QUE NOS PERMITA TOMAR CONOCIMIENTO DE LA CIFRA REAL DE VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL. LA PRESENTE RELATORÍA HA RECOPILOADO 17 CASOS DE ASESINATOS Y 40 CASOS DE VULNERACIONES A LA SEGURIDAD PERSONAL EN CONTRA DE PERSONAS TLGB, OCURRIDOS ENTRE ENERO DEL 2013 Y MARZO DEL 2014.

3.2. DOCUMENTACIÓN DE CASOS

Como se ha venido recogiendo desde el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008*, hasta la fecha no existe data oficial que nos permita tomar conocimiento de la cifra real de violaciones al derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal. Respecto a ello, la Defensoría del Pueblo ha manifestado que su sistema de información no contiene campos específicos en los que se registre información sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas, ya que ello constituye parte de su intimidad personal.

La presente relatoría ha recopilado 17 casos de asesinatos y 40 casos de vulneraciones a la seguridad personal en contra de personas TLGB, ocurridos entre enero del 2013 y marzo del 2014. El recojo, sin embargo, presenta ciertas deficiencias:

- Falta de un conteo oficial que se realice a nivel nacional, por lo que se debe recurrir a diversas instancias para el acopio de información: medios de comunicación, redes de contacto, entrevistas personales.
- Poca difusión de los medios de comunicación frente a los casos de vulneración de derechos contra personas TLGB, salvo que existan elementos que contribuyan al sensacionalismo y que por ende estén cargados de prejuicios y estereotipos.
- Si bien se cuenta con una plataforma de información seria, un observatorio de casos de violencia y afectaciones a la seguridad personal contra la personas TLGB, esta no es una instancia manejada por el Estado.
- La poca incidencia de denuncias de las personas TLGB por agresiones contra su vida e integridad personal, pues –entre otras cosas– el acceso a la justicia se desarrolla en medio de discriminación a su orientación sexual y/o identidad de género. Estas dificultades crean un subregistro en la elaboración de resultados y estadísticas que no visibilizan la complejidad del problema y sus verdaderas causas.

Antes de analizar los cuadros de recojo de información, es importante considerar que las cifras de asesinatos y agresiones no son representativas a las poblaciones TLGB, pero sí pueden dar algunas luces sobre la situación de violencia hacia ellas.

Una vez más se recalca que los crímenes de odio hacia las personas TLGB (aquellos sobre los que hay noticia) revelan un nivel de ensañamiento tal que las víctimas son encontradas maniatadas, violadas, quemadas, asfixiadas y/o degolladas. Más aun, las poblaciones TLGB son uno de los principales grupos humanos contra quienes se cometen dichos crímenes de odio.

CUADRO 2

ASESINATOS REPORTADOS CONTRA POBLACIONES TLGB DE ENERO DEL 2013 A MARZO DEL 2014

N°	NOMBRE O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	DETALLES DEL CRIMEN	FUENTE
1	Kerwin Yasmani Lázaro Morales (26)	Piura 03/01/2013	Gay	Desconocido	Le destrozaron el cráneo y dejaron su cuerpo en un descampado	RPP
2	Dulce Centeno Taipe (36) Nombre legal: José Antonio	Santa Anita, Lima 01/04/2013	Trans femenina	Jesús Sebastián Walter (28) Aparente pareja ocasional	Estrangulamiento tras golpiza en un hostel	Diarios Perú 21, Ajá, Trome / Boletín Diversidad
3	Camila Paredes Saldaña	Huancayo, Junín 08/04/2013	Trans femenina	Desconocido	Apuñalamiento	Lista virtual Poblaciones Vulnerables / Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
4	Rogelio Vilcamango Guevara (24)	San Martín de Porres, Lima 14/05/2013	Gay	Elmer Fernández Guevara (21) Su amigo y posible pareja	Acuchillamiento tras golpiza en un hostel	Diarios Trome, La República, Perú 21 / Boletín Diversidad
5	Germán Álex Quiroga Huambachano (46) 'El Estilista de las Estrellas'	Los Olivos, Lima 08/07/2013	Gay	Jorge Roberto Acosta Maldonado Aparente pareja ocasional	La víctima fue amordazada, atada, torturada y ahorcada	Diarios El Comercio, La República / Boletín Diversidad

N°	NOMBRE O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	DETALLES DEL CRIMEN	FUENTE
6	Martina Flores García (42) Nombre legal: Wilfredo Martín	Nuevo Jerusalén, Paita, Piura 11/07/2013	Trans femenina	Aparente pareja ocasional	Torturada, apuñalada y degollada	Diarios La Republica, Perú 21 / Boletín Diversidad
7	Juanola Malacatos Gaona (30) Nombre legal: Juan Nacionalidad: ecuatoriana	Zarumilla, Tumbes 30/07/2013	Trans femenina	Desconocido	Acribillada en la puerta de la discoteca Ibiza	América Televisión, Diario La República / Boletín Diversidad
8	Zulma Rubí Chorres Lama (27) Nombre legal: Walter Yasmany	Zarumilla, Tumbes 30/07/2013	Trans femenina	Desconocido	Acribillada en la puerta de la discoteca Ibiza	América Televisión, Diario La República / Boletín Diversidad
9	Siomara Sujey Mendoza Cansino (14)	Iquitos, Loreto 05/08/2013	Lesbiana	Lizbeth (Liz) García Rucoba (20) Su pareja	Asesinato con un desarmador clavado en el pecho	Diario Pro y Contra / Resumen Anual LGTB-Iquitos Perú 2013
10	Angie Saori Rojas Pérez Nombre legal: Mengster Abraham	Puente Piedra, Lima 17/11/2013	Trans femenina	Desconocido	Ahorcada en el salón de belleza donde trabajaba el día de su cumpleaños Aparente suicidio, pero manchas de sangre dieron otra conclusión a policías	Diario Trome
11	Joel Arquímedes Molero Sánchez (19)	Chachapoyas, Amazonas 22/11/2013	Gay	Jorge Luis Sánchez Dávila Aparente pareja ocasional	Además de torturado y degollado, le cercenaron los genitales, los dedos de los pies y de las manos. Sus restos fueron quemados y arrojados al costado de una carretera	Diarios El Comercio, La República, Perú 21

N°	NOMBRE O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	DETALLES DEL CRIMEN	FUENTE
12	Julián 'Fransuá' Alcántara Inga	Satipo, Junín 04/12/2013	Gay	Aparente pareja ocasional	(No se precisa)	Diario Correo
13	Rubí Bravo Quiroz (24) Nombre legal: Segundo Fernando	La Esperanza, Trujillo 19/12/2013	Trans femenina	Luis, apodado 'Gato' Su vecino	Asesinada a balazos en la cabeza	Diario La Industria / Boletín Diversidad / Lista virtual Poblaciones Vulnerables
14	Margarita Pinedo Gonzales (39) Nombre legal: Roberto	Iquitos, Loreto 20/01/2014	Trans femenina	Pareja ocasional	Estrangulación	Diario La Región
15	Naomi Flor Lui Inuma (21) Nombre legal: Brayan Kevin	San Juan, Iquitos, Loreto 27/01/2014	Trans Femenina	Julio César Montes Valles (30) Su pareja	Apuñalamiento	Diario Correo, diario Pro y Contra, Diario de Lima Gay
16	(No se precisa nombre social) Nombre legal: Javier Noile Taba (19)	San Juan de Miraflores, Lima 10/02/2014	Trans Femenina	Desconocido (Posible policía y cliente sexual)	Un impacto de bala en el pecho	Diario La República / RPP / Boletín Diversidad
17	L.R.R.	Lurigancho-Chosica, Lima 16/02/2014	Gay	(No se precisa)	Además de estrangulado, su cadáver fue puesto en una bolsa de rafia y abandonado en una zona semiurbanizada	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida

Elaboración propia.

Según lo reportado, hubo 10 trans femeninas, seis (6) gays y una (1) lesbiana asesinadas y asesinados entre enero del 2013 y marzo del 2014. En la mayoría de los casos, además, medió algún tipo de vinculación sexual y/o afectiva, reciente o de cierto tiempo, por lo que esta relatoría usa los términos pareja ocasional o pareja. La frase pareja ocasional adule a una persona que la víctima recién conoció y con quien pretendía tener o tuvo sexo casual. Bajo esta mirada, un 'desconocido' pudo haber sido también una pareja ocasional, pero este documento utiliza el primero cuando la nota informativa del medio de comunicación no brinda ningún dato que deje entrever que la víctima y su asesino se conocieron previamente en un centro laboral, una discoteca u otro lugar.

Esta alta posibilidad de que el victimario y su víctima hayan tenido la intención o hayan consumado un encuentro sexual ocasional le ha servido a los grupos conservadores para negar la existencia de los crímenes de odio y en su lugar calificarlos de ‘crímenes pasionales’. Sin embargo, esta romantización y minimización de los casos no toma en cuenta dos cuestiones: la primera es que, en cualquier crimen de odio, la violencia desatada no se limita únicamente al odio por la otra o el otro, el extraño, el desconocido, sino que también se manifiesta a través del autoodio, el odio hacia las y los congéneres o hacia uno mismo (el caso más conocido es el de las y los judíos colaboradores del régimen nazi, quienes no solo se comprometieron e identificaron con el nazismo, sino que hasta llegaron a participar activamente del genocidio de su propia gente en los campos de concentración). La segunda cuestión tiene que ver con la manifestación misma del odio. Así, el nivel de violencia ejercida en todos los casos registrados en el cuadro anterior es notablemente alto: estrangulamiento, golpes, cuchillazos, disparos, mutilaciones. Ante ello, es más que evidente que estos actos de violencia y crueldad demuestran extremo odio por la víctima.

DE LOS 17 CASOS DE
ASESINATOS, SOLO
EL DE JOEL MOLERO
TIENE PROCESO ANTE
EL PODER JUDICIAL DE
CHACHAPOYAS.

Esta última cuestión fue tomada en cuenta por el proyecto de ley N° 609/2011-CR, Ley contra Acciones Criminales originadas por Motivos de Discriminación. No obstante, este fue aprobado con modificaciones que invisibilizan el hecho de que muchas personas son asesinadas por su orientación sexual y/o identidad de género.

En el cuadro anterior resalta el caso de Joel Arquímedes Molero Sánchez, un joven gay que fue asfixiado, mutilado de sus genitales, manos y pies y quemado. Colocaron sus restos dentro de un colchón y los arrojaron en la carretera. El Poder Judicial ordenó prisión preventiva al agresor por solo nueve meses, porque confesó que lo asfixió después que la víctima supuestamente intentó violarlo sexualmente y luego que habían estado tomando licor en su casa. A partir de las declaraciones del agresor podría pensarse que ocurrió un uso válido de la legítima defensa; sin embargo, aun cuando eso fuera cierto, la forma en que Joel Molero fue asesinado y los actos posteriores a su muerte (mutilar y quemar el cuerpo) responden, sin lugar a dudas, a una forma de odio.

De otra parte, de los 17 casos presentados solo el de Joel Molero tiene proceso ante el Poder Judicial de Chachapoyas. Ello es una clara evidencia que el sistema de acceso a la justicia para la protección de los derechos de las personas TLGB no está funcionando.

Además, el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/ Sida –manejado por el Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH)– ha recogido dos suicidios de personas TLGB ocurridas en el 2013. Pese a no ser una cifra representativa, ayuda a graficar la situación de opresión en que viven las personas TLGB dentro de su entorno sociofamiliar. Como se hizo en el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2011* se reitera la siguiente pregunta: ¿cuán responsable es la sociedad y el Estado



de estos suicidios? ¿Cuál es el influjo de la sociedad respecto a la conducta suicida de las poblaciones TLGB? Y sobre todo, ¿qué medidas está tomando el Estado Peruano para cambiar patrones culturales transfóbicos, homofóbicos (lesbofóbicos y gayfóbicos) y discriminatorios en general?

CUADRO 3

NOMBRE O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	DETALLES
José Antonio Pacaya Saboya (20)	San Juan Bautista, Maynas, Loreto 06/5/2013	Gay	Se suicidó luego de haber sido expulsado de la casa por su padre.
Luis Enrique Ramírez Ortiz (15)	San Martín de Porres, Lima 11/7/2013	Gay	Se suicidó en su vivienda. Su media hermana Angie Uribe Ortiz lo hostigaba constantemente por ser gay. Incluso, llegó a bañarlo con orina. Su madre declaró que “la homosexualidad debería estar penada, pues existe la ley de Dios”.

Fuente: Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida del IESSDEH, América Televisión y Boletín Diversidad.

Respecto a las afectaciones a la seguridad personal, se han recopilado los siguientes casos:

CUADRO 4

AFECTACIONES A LA SEGURIDAD PERSONAL REPORTADAS CONTRA PERSONAS TLGB DE ENERO DEL 2013 A MARZO DEL 2014

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
1	G.A.	(No se precisa lugar) Desde diciembre del 2012 hasta enero del 2013	Gay También es PVVS ³¹	(No se precisa)	Agresiones físicas constantes	Sí	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
2	NN	Cercado de Lima 08/01/2013	Trans femenina	Su pareja	Insultos y golpes. Hubo lesiones sangrantes	No	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
3	Grupo de activistas lesbianas y gays	Cercado de Lima 12/02/2013	Lesbianas y gays	Serenos y policías	Empujones y empujones, rociamiento con rochabús y gas lacrimógeno	Sí	Diario La República / Estafeta MHOL / Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida

³¹ Personas viviendo con VIH/sida.

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
4	NN (Pareja afectiva)	Iquitos, Loreto 12/02/2013	Trans femenina y su pareja	(No se precisa)	Intento de robo y agresión con objetos cortantes	Sí	Resumen Anual LGTB-Iquitos Perú 2013
5	NN	Tarapoto, San Martín 21/02/2013	Gay	(No se precisa)	Asalto y golpes	Policía no quiso recibir la denuncia	Lista virtual Poblaciones Vulnerables
6	Tres NN	Maynas, Loreto 23/02/2013	Trans femeninas	Luis Alberto Prado Gallur Fiscal adjunto de la 6ta. Fiscalía Corporativa Penal de Maynas	Empujones, insultos y rociado de cerveza	(No se precisa)	Resumen Anual LGTB-Iquitos Perú 2013
7	Percy Macedo	Iquitos, Loreto 19/03/2013	Gay	Cuatro sujetos sin identificar	Asalto y golpes	Policías se burlaron del agredido y no quisieron registrar su denuncia. Luego de la presión mediática, lo hicieron	Diario Pro y Contra / Resumen Anual LGTB-Iquitos Perú 2013
8	Juana Esther Vela Carfaliho (24)	Belén, Iquitos, Loreto 04/04/2013	Lesbiana	Hugo Ayambo Hidalgo (44) Padre de su pareja, Lourdes Ayambo Curi (18)	Golpiza brutal con puñetazos y patadas	Sí	Diario Pro y Contra / Resumen Anual LGTB-Iquitos Perú 2013
9	Roger Roberto Baneo (22)	Bagazán, Mazán, Loreto 16/04/2013	Gay También es PVVS ³² y tiene TBC	Hitler Baneo Núñez (48) Su padre	Le roció gasolina y le prendió fuego	No	Diarios Aja, La Región, Pro y Contra / Boletín Diversidad / Resumen Anual LGTB-Iquitos Perú 2013
10	Jennifer Ferreira De Souza	San Juan Bautista, Maynas, Loreto 30/05/2013	Trans femenina	Madre de su amigo	Insultos, ataque con machete y heridas en brazo y mano	Sí	Informe Anual Generación 2013, de la Asociación Civil Tsanwa

³² Personas viviendo con VIH/sida.

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
11	María Elizabeth Medina Vásquez y Ruth Camaqui Zambrano	San Martín de Porres, Lima 30/05/2013	Lesbianas	Su compañera de clases, así como su hermano y la pareja de este	Insultos y agresión También golpearon a su amiga Ruth cuando quiso defenderla Amenaza con arma de fuego, en represalia, luego de denuncia en comisaría	Sí	Boletín Diversidad, Perú21.pe
12	Trans y su novio, así como invitadas e invitados a su boda simbólica	Pucallpa, Ucayali 05/06/2013	Trans femenina, su novio y asistentes al evento de diversas orientaciones sexuales y/o identidades de género	Serenos y policías	Escarnio y burla, invasión a la privacidad, violencia y detención arbitraria masiva Serenos y policías, además, invadieron boda acompañados de medios de comunicación	No	Boletín Diversidad
13	Ginger y sus compañeras	Cercado de Lima 14/08/2013	Trans femeninas	Serenos	Agresión en la calle mediante jalones y rociado de gas pimienta	No	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
14	Juan Carlos Ponce Lupu	Cercado de Lima 20/08/2013	Gay	Francisco Medina Sánchez Su profesor	Agresión verbal en el centro de estudios Profesor también intentó agredir físicamente a compañera que salió en su defensa	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
15	Tamy Gonzales Escobar y Benjamín Díaz Salazar Nombre legal de Tamy: Wilmer (Pareja afectiva)	Cercado de Lima 14/08/2013	Trans femenina y su pareja	Marco Antonio López Castillo Policía	Golpes y ruptura de botella en la cabeza	No	Frecuencia Latina / Diario Ajá
16	Yean Castillejo Pozo (18) Nombre legal: Pierre Alejandro	La Victoria, Lima 29/09/2013	Trans femenina	Vitmer Tangoa Saboya (20) Aparente pareja	Apuñalada en el estómago con un pico de botella. Perdió 6 cm de intestino	No	Diario La Republica
17	R.S.A.	Belén, Iquitos, Loreto 15/10/2013	Gay	Sujeto sin identificar	Golpes (lesiones graves)	Sí	Diario Crónicas
18	R.G.S.	Belén, Iquitos, Loreto 12/11/2013	Gay	Soldados del Fuerte Militar Fernando Lores	Agresión y secuestro	Sí	Diario El Popular
19	R.M.G.	Tarapoto, San Martín 22/11/2013	Trans femenina	Serenos	Le hicieron tocamientos indebidos y la obligaron a que les hiciera sexo oral	Sí, ante la Defensoría del Pueblo	Defensoría del Pueblo
20	Kansas Dávila Nombre legal: Paola	La Perla, Callao 23/11/2013	Trans masculino	Grupo de sujetos sin identificar	Golpiza grupal	(No se precisa)	Frecuencia Latina / Diario Perú 21
21	Marcela Dávila Pérez (31) Nombre legal: Marcelo	San Juan, Iquitos, Loreto 27/01/2014	Trans femenina	César Montes Valle (30) Pareja de su amiga	Golpeada por defender a su amiga Naomi Flor Lui Inuma Pese a su intervención, su amiga terminó muerta	(No se precisa)	Diario Correo

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
22	NN	Pucallpa, Ucayali 14/02/2014	Trans femenina	Policías	Golpiza	No	Promsex
23	Tyra Rengifo Del Águila (27) Nombre legal: Carlos	Surquillo, Lima 02/12/2013	Trans femenina	Sujeta sin identificar Aparentemente conocida suya	Posible trans femenina le inyectó silicona líquida y murió	No	América Televisión
24	Ximena Bravo y Noelia Vallvé (Pareja afectiva)	Barranco, Lima 07/12/2013	Lesbianas	Serenos	Hostilización por demostraciones afectivas en vía pública	(No se precisa)	Boletín Diversidad
25	Pilar Fachín Paima (27) y Yorgui Vázquez Saldaña (27) (Pareja afectiva)	Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto 28/02/14	Lesbianas	Francisco Vásquez Saldaña (25) Hermano de Yorgui	El agresor llegó a casa de su hermana para insultarla y golpearla por tener una relación con Pilar. Cuando esta quiso defenderla, el hombre le propinó siete machetazos, uno de ellos en el rostro.	Sí	América Televisión / RPP TV / Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
26	Pierina	(No se precisa)	Lesbiana	Su pareja	Agresión	Sí	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
27	P.T.P.	Tarapoto, San Martín (No se precisa fecha)	Trans femenina	Serenos	Tocamientos indebidos y golpes	Sí, ante la Defensoría del Pueblo	Defensoría del Pueblo
28	M.J.O.C.	(No se precisa)	Gay También es PVVS ³³	(No se precisa)	Agresión	Sí	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida

³³ Personas viviendo con VIH/sida.

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
29	A.J.S.P.	Magdalena, Lima (No se precisa fecha)	Gay	Su familia	Maltrato psicológico (insultos, ofensas, etc.)	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
30	G.A.M.	Villa El Salvador, Lima (No se precisa fecha)	Gay	Su pareja	Golpes	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
31	Óscar Martínez Alva	(No se precisa)	Gay	Rosa Margot Prado Inga Madre de su pareja	Agresión verbal y física. La mujer le propinó golpes con un cucharón de metal y lo amenazó de muerte. El agraviado y su pareja terminaron luego la relación	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
32	NN	San Juan de Lurigancho, Lima (No se precisa fecha)	Gay	Dos agresores: pareja ocasional y el dueño del hostel	El primero le propino varios cortes en el cuerpo con un pico de botella. El dueño del hostel no lo atendió, dejó escapar al agresor y tras discusión con el agredido le dio un hachazo en la cabeza (causando una herida profunda, pero no mortal)	Sí, pero solo denunció al dueño del hostel. Este hizo una contradenuncia y acusó al doblemente agredido de robo	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
33	Josefina Pelagio López	Breña, Lima (No se precisa fecha)	Lesbiana	Su pareja	Agresión	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
34	L.T.F.	(No se precisa)	Lesbiana También es PVVS ³⁴	Su familia	Agresión	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida

³⁴ Personas viviendo con VIH/sida.

N°	NOMBRES O INICIALES	LUGAR Y FECHA	GRUPO IDENTITARIO	AGRESOR	AGRESIÓN Y/O DELITO	DENUNCIA Y/O QUEJA	FUENTE
35	Pareja de NN (Pareja afectiva)	Breña, Lima (No se precisa fecha)	Lesbianas	Dos sujetos sin identificar y familiares	Los primeros les propinaron una golpiza en un hostel (donde se encontraron íntimamente) y sus familiares las encerraron tras enterarse de sus orientaciones sexuales y el incidente	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
36	Suleyca Vega Del Río Nombre legal: Elvis	Callao, Callao (No se precisa fecha)	Trans femenina	Prima	Agresión con arma punzocortante	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
37	NN	(No se precisa)	Trans femenina	Sujeto sin identificar	Baleada en la calle	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
38	Joselins Sánchez Sayripueac Nombre legal: José Jhonatan	Cercado de Lima (No se precisa fecha)	Trans femenina	Policías	Agresión y detención arbitraria	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
39	J.C.	(No se precisa)	Gay También es PVVS ³⁵	Su familia	Hostigamiento, amenazas y agresiones	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida
40	C.G. (27)	Callao (No se precisa fecha)	Mujer bisexual	Su familia	La expulsaron de la casa. Se fue a vivir con la familia de su enamorada. Familia fingió reconsideración, ahora la tienen encerrada y amenazan con internarla en un centro de 'curación'	(No se precisa)	Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida

Elaboración propia.

³⁵ Personas viviendo con VIH/sida.

Conforme a lo reportado y si la remisión es solo a casos en que se agredió a una sola persona, hubo trece (13) casos en que los afectados fueron gays, once (11) trans femeninas, cuatro (4) lesbianas, una bisexual (1) y un trans masculino (1). En cuanto a agresiones a más de dos personas, hubo tres (3) ataques a parejas lesbianas, dos (2) a trans femeninas y sus respectivas parejas, otros dos (2) a solo trans femeninas, uno (1) a un grupo de lesbianas y gays durante una intervención urbana, otro (1) a un par de amigas lesbianas (una recibió un puñete en la boca cuando quiso defender a la otra) y otro más (1) a una trans femenina, su novio y todas y todos los asistentes a su boda simbólica. En los 40 casos, hubo víctimas de agresiones físicas graves y leves, agresiones verbales, secuestros y detenciones.

Sobre las y los agresores, en 14 casos fueron familiares o familiares de la pareja del afectado o afectada. En once (11) fueron desconocidos (en uno de los casos, el agresor fue el dueño de un hostel que en vez de auxiliar a la víctima y detener al agresor, le propinó un hachazo en la cabeza que afortunadamente no lo mató). En diez (10) fueron servidores públicos (soldados, policías, serenos y hasta un fiscal). En otros dos (2) casos, los agresores fueron aparentemente parejas sexuales ocasionales, en uno (1) más fue un profesor de la universidad, en otro (1) un vecino y en otro (1) más la mamá de un amigo. La lista de los agresores, efectivamente, la encabezan padres, madres, hermanos y primos:

“R.B. denunció a su propio padre (...) Su padre lo roció con gasolina e intentó quemarlo vivo porque estaba cansado de ser el centro de las burlas de sus vecinos”

RESUMEN ANUAL LGTB-IQUITOS PERÚ 2013

También es importante destacar que efectivos de los serenazgos municipales y de la Policía Nacional del Perú (PNP) continúan agrediendo a las personas TLGB en sus tristemente famosas ‘batidas’, las cuales realizan en zonas donde se ejerce el comercio sexual. De allí que agraviadas y agraviados consideren que la PNP no es una entidad que defienda derechos. La consideran más bien una de las principales instituciones vulneradoras de derechos en el país: o son perpetradores de agresiones o se burlan de los agraviados cuando estos deciden denunciar.

“P.M. denunció públicamente que cuatro sujetos los interceptaron cuando se dirigía a su domicilio y le robaron dinero en efectivo y pertenencias. Este hecho fue comunicado a la comisaria de Iquitos donde la denuncia del agraviado no fue tomada en cuenta por la policía, aduciendo falta de credibilidad por la orientación sexual del denunciante”

RESUMEN ANUAL LGTB-IQUITOS PERÚ 2013

Igual de relevante es el caso de intento de homicidio, ocurrido a inicios de marzo del 2014, contra **Pilar Fachín**, una mujer lesbiana quien fue cruelmente agredida por el hermano de su pareja. El sujeto le gritaba y amenazaba con matarla a causa de su orientación sexual y le propinó siete cortes con un machete en el rostro, cuello y cabeza. Actualmente, ella tiene el rostro desfigurado y un diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano. El agresor se encuentra detenido y el caso se ha denunciado solo por lesiones graves y violencia familiar, aun cuando constituye una tentativa de asesinato basado en discriminación y odio lesbofóbicos.

“Yo salí ese rato y sentí que me metieron una patada. Cuando él me ha botado de un lapo y una patada, Pilar salió en defensa mía y ahí es que la agredió con machete. Él incansablemente le macheteaba, yo incansablemente gritaba (...) Mi hermano no aceptaba mi relación, yo ya hace 11 años que estoy viviendo con ella y mi querer nadie me va quitar (...)”.

YORGUI, PAREJA DE AGREDIDA Y HERMANA DE AGRESOR

En este caso, Pilar Fachín es una sobreviviente de la constante y sistemática violencia en la que viven las personas TLGB a causa de su orientación sexual y/o identidad de género ‘diferente’. La violencia contra estas poblaciones se manifiesta de diversas maneras y su máxima expresión es el asesinato.

“Siempre él decía por qué estoy con ella, porque no me meto con un hombre, que soy una linda chica, que he malogrado a la familia, mala imagen a la familia”.

YORGUI, PAREJA DE AGREDIDA Y HERMANA DE AGRESOR

“Y después salió y dijo ‘ya la maté con mis propias manos’. Me dio la mano, entró a su casa y ahí lo detuvieron”.

TONY, VECINO DE PILAR FACHÍN

Este crimen también permite evidenciar –aunque no corresponde a este capítulo– cuán desprotegidos están los derechos de las familias del mismo sexo.

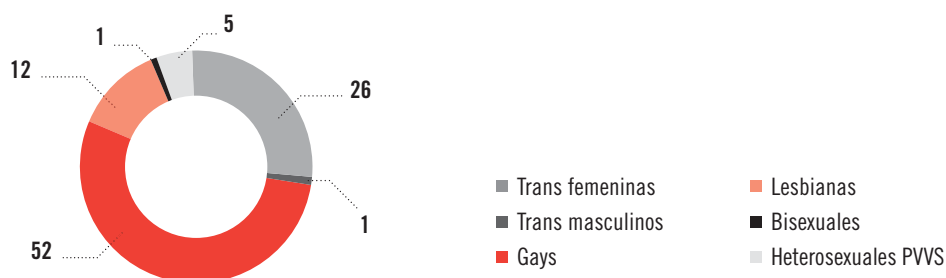
“Estoy feliz porque voy a poder estar con mi hijo (de 11 años) y me siento muy contenta por él (...) Él vio todo, el corte de esto que estaba abierto y lo cogía de aquí para que no salga la sangre. Comenzó a llorar diciendo ‘mamita no te mueras’ y en ese momento perdí la razón”.

PILAR FACHÍN, VÍCTIMA DE LESBOFOBIA

Por otra parte, según el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, entre enero del 2013 y marzo del 2014, recogió 97 denuncias de vulneración de derechos de personas TLGB y personas heterosexuales que viven con VIH/sida (en este último caso, mayoritariamente mujeres). De esta muestra, de donde se han recogido casos para el Cuadro 4, el 54% fueron sobre gays, el 27% trans femeninas, el 12% lesbianas, el 5% heterosexuales con VIH/sida, el 1% bisexuales y otro 1% trans masculinos.

GRÁFICA 2

DENUNCIAS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS TLGB Y PERSONAS HETEROSEXUALES QUE VIVEN CON VIH/SIDA



Fuente y elaboración: Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida del IESSDEH.

De los 97 casos, 27 fueron de discriminación en establecimientos privados (como hoteles, restaurantes y discotecas) y 13 en establecimientos públicos. Según el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, entre los primeros figuran impedimentos de acceso a locales, trato denigrante por parte del personal, despidos y solicitud de retiro del lugar injustificadamente. Entre los segundos están burlas por parte de los efectivos policiales, censura de vestimenta dentro de la universidad, violación de la confidencialidad al tener diagnóstico positivo VIH al interior de los hospitales y negativa de los médicos a realizar procedimientos oportunos y adecuados; todos perpetrados por rechazo a la orientación sexual y/o identidad de género y/o condición frente al VIH de las personas.

CUADRO 5

DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS HACIA PERSONAS TLGB Y PERSONAS HETEROSEXUALES QUE VIVEN CON VIH/SIDA³⁶

ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO Y/O CONDICIÓN FRENTE AL VIH	DISCRIMINACIÓN EN SERVICIOS PRIVADOS	DISCRIMINACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS
Trans femeninas	10	1
Trans masculinos	0	0
Gays	14	7
Lesbianas	2	1
Bisexuales	0	1
Heterosexuales con VIH/sida ³⁷	1	3
Total	27	13

Elaboración propia.

Fuente: Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida del IESSDEH.

El Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida, además, informó que, de los 97 casos denunciados, solo 30 se encuentran en proceso, es decir, el 69,1% de esta muestra no ha iniciado proceso legal alguno.

³⁶ Personas que viven con el VIH/sida (PVVS). En este caso, heterosexuales y mayoritariamente mujeres.

³⁷ Ibídem.

CII / P16

CAPÍTULO II
PRINCIPIO 16:
DERECHO A LA
EDUCACIÓN



PRINCIPIO 16: DERECHO A LA EDUCACIÓN	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
“Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas”.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26: “Toda persona tiene derecho a la educación () el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc). Artículo 13.1: “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw). Artículo 10: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación ()”. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 28.1: “Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación”. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 6: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: (...) (b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.	Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo”. Artículo 15.- “() El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico ()”. Artículo 16.- Descentralización del sistema educativo “(...) El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación”.

Elaboración propia.

Fuente: Principios de Yogyakarta, tratados internacionales y Constitución Política del Perú.



I. OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO FRENTE AL DERECHO A LA EDUCACIÓN

A toda persona le asiste el derecho a tener una educación libre, de calidad y sin discriminación. Estos derechos en particular, en concordancia con los Principios de Yogyakarta y los lineamientos sustentados en un enfoque de género, implican que el Estado Peruano debe cumplir con las siguientes obligaciones jurídicas:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género.
- Garantizar que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.
- Garantizar que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.
- Asegurar que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido.



- Garantizar que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar.
- Asegurar que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlas o protegerlos y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores.
- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias, a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual y/o la identidad de género de las y los estudiantes o la expresión de las mismas.
- Velar por que todas las personas tengan acceso, en todas las etapas de su ciclo vital, a oportunidades y recursos para un aprendizaje sin discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, incluyendo a las personas adultas que ya hayan sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.

Por otra parte, en paralelo a estas obligaciones jurídicas, existen instrumentos internacionales relativos al acceso y la calidad educativa que obligan a los Estados a eliminar todo tipo de práctica discriminatoria en cualquier espacio educativo, lo cual tiene como consecuencia que la prohibición de actos discriminatorios sea de aplicación inmediata. Esto a su vez implica que los Estados no pueden alegar, por ejemplo y entre otras cosas, la no disponibilidad de recursos para implementar estrategias de intervención y prevención de prácticas discriminatorias³⁸. En tal sentido, el Comité de Derechos

³⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Observación general. Párrafo 31.



Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la prohibición abarca todos los motivos internacionalmente rechazados y, por ende, entre ellos, la orientación sexual³⁹.

LOS ESTADOS NO PUEDEN ALEGAR, POR EJEMPLO Y ENTRE OTRAS COSAS, LA NO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.

Asimismo, vale la pena destacar que existen otros instrumentos de referencia importantes que también se encuentran directamente vinculados al ámbito educativo, tal como la Declaración de Río⁴⁰ sobre los determinantes sociales de la salud, en la que se consigna a la educación, entre otras condiciones, como un factor importante para favorecer –o dificultar– el acceso y la calidad a los servicios de la salud, así como para prevenir enfermedades. Además, está la Declaración Ministerial de la Ciudad de México Prevenir con Educación⁴¹, documento orientado a educar sobre salud sexual y reproductiva y prevenir el VIH/sida, a cargo de los ministerios de Salud y de Educación.

En este contexto, la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona. No obstante, debido al carácter general y polémico que podría tener el concepto de desarrollo integral (sobre todo respecto a qué tipo de mecanismos han de implementarse para su promoción y qué ámbitos de la personalidad han de ser garantizados), se deben considerar

³⁹ Ver Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile en el Sistema Interamericano o el Caso Salgueiro da Silva Mouta vs. Portugal en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁴⁰ Declaración Política de Río sobre Determinantes Sociales de la Salud, firmada durante la Conferencia Mundial sobre Determinantes Sociales de la Salud, realizada entre el 19 y 21 de octubre del 2011. Disponible en: http://www.who.int/sdhconference/declaration/Rio_political_declaration_Spanish.pdf

⁴¹ Declaración Ministerial de la Ciudad de México Prevenir con Educación, aprobada durante la Primera Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener el VIH en Latinoamérica y el Caribe, realizada en México en el 2008. Disponible en: http://files.sld.cu/sida/files/2011/07/declaracion_ministerial_salud-educacion.pdf

EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA PUEDE SER ENTENDIDO COMO AQUEL “CONJUNTO DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA LIBERTAD QUE RESULTAN SER TAN IMPORTANTES QUE, SI SE ELIMINAN O SI SE IMPIDE SU LIBRE EJERCICIO, SE OBTIENE POR RESULTADO QUE SE HA PERPETRADO UNA GRAVE LIMITACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA”.

propuestas como las de la filósofa Martha Nussbaum⁴², quien sostiene que el desarrollo integral de la persona humana puede ser entendido como aquel “conjunto de principios relativos a la libertad que resultan ser tan importantes que, si se eliminan o si se impide su libre ejercicio, se obtiene por resultado que se ha perpetrado una grave limitación a la dignidad humana”. En tal sentido, a la hora de evaluar cómo es que el Estado cumple con sus obligaciones jurídicas o no, también se debe evaluar el modo en que el concepto de desarrollo integral se maneja en los espacios educativos y así determinar si este efectivamente implica la creación –o facilitación– de condiciones que permitan a los ciudadanos ejercer su libertad y potencializar sus capacidades en un ambiente de bienestar físico, social y mental.

En el ordenamiento jurídico peruano, dicho conjunto de principios, en relación especial a la educación, contendría los principios de equidad e inclusión. Tal como señala la Ley General de Educación en su artículo 8, el principio de equidad establece que deben garantizarse iguales oportunidades de acceso y trato en el sistema educativo, mientras que el principio de inclusión establece que debe incorporarse a sectores tradicionalmente discriminados para que puedan participar plenamente en la comunidad⁴³. Por consiguiente, hay que considerar que la equidad y la inclusión han de manifestarse no solo en el acceso a los espacios educativos, sino también en la calidad tanto de los lineamientos curriculares como de la convivencia cotidiana de los estudiantes, profesores y todo el personal que participa, directa o indirectamente en la dinámica de los procesos educativos. Por ello, también resulta importante analizar la manera en que se ha incorporado esta dimensión en el marco normativo vigente.

⁴² Nussbaum, Martha. *Crear Capacidades. Propuestas para el Desarrollo Humano* (Traducción de Albino Sánchez). Espasa. Barcelona 2012. Capítulo 2. Página 45.

⁴³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Observación general 13. Párrafo 1.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 8. Principios de la educación: “(...) (b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. (c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables (...)”.

1.1. MARCO NORMATIVO RELATIVO AL BULLYING EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

A partir de la situación descrita en el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2011*, y atendiendo al aumento e intensidad del acoso escolar dentro de los centros educativos, en el 2011 el Congreso promulgó la Ley 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas⁴⁴, conocida también como Ley Antibullying.

LEY 29719

LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley: “La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como **acoso entre los alumnos** en las instituciones educativas”.

A pesar de implicar un avance legislativo, esta norma no define qué es el acoso escolar ni tampoco refiere sus posibles causas. Posteriormente, el reglamento, emitido en junio del siguiente año, se limita a señalar que el bullying es equivalente al acoso escolar y que se restringe a una relación entre estudiantes⁴⁵. Así, debido a esta restricción estipulativa injustificada, bajo el amparo de la referida ley, no se puede sancionar a un profesor que acose a un alumno, lo cual resulta especialmente problemático a la hora de considerar resultados como los ofrecidos por el estudio *Era Como Ir Todos los Días al Matadero*⁴⁶, realizado en instituciones educativas de Chile, Guatemala y Perú, en el que se muestra que existe una considerable incidencia de agresiones por parte de las y los docentes:

“Este muchacho no era afeminado, era guapo y era bien correcto y luego terminó siendo afeminado. Porque lo fastidian y luego lo abusan, abusan de él (...)”⁴⁷.

DOCENTE DE INSTITUTO EDUCATIVO PERUANO

⁴⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2011.

⁴⁵ D.S. 0120-2012-ED. Reglamento de la Ley 29179. Artículo 3.

⁴⁶ Cáceres, Carlos; Salazar Ximena (editores). *Era Como Ir Todos los Días al Matadero. El Bullying Homofóbico en Instituciones Educativas Públicas de Chile, Guatemala y Perú*. Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH), Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Página 16 y siguientes.

⁴⁷ *Ibíd.* Página 14.

Asimismo, ni la ley ni el reglamento identifican qué poblaciones se ven particularmente afectadas por el acoso ni plantean un esquema de sanciones. Además de ello, las soluciones propuestas para el problema tienen un enfoque de caso individual y a corto plazo, sin prestar atención a la causalidad del fenómeno, vinculada, entre otras cosas, a la socialización desde la infancia⁴⁸.

2. ¿QUÉ PASÓ DE ENERO DEL 2013 A MARZO DEL 2014?

“[El bullying homofóbico] es una forma de demostrar una superioridad masculina. Quien no se ajusta a los prototipos del ‘macho’ es vulnerable de ser maltratado”⁴⁹.

CARLOS CÁCERES, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SALUD, SEXUALIDAD Y DESARROLLO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

2.1. PANORAMA GENERAL DEL BULLYING

El bullying es una práctica dirigida, selectivamente, a un tipo particular de persona a la que se busca afectar. Por ejemplo, en el estudio *Era Como Ir Todos los Días al Matadero*, el 44% de los encuestados manifestó haber sido víctima de bullying⁵⁰ y, dentro de esta muestra, se determinó que el bullying afectaba especialmente a los alumnos no heterosexuales. Esto sin duda tiene que ver con el hecho de que en las escuelas las formas de socialización de varones estén relacionadas con pruebas de hombría⁵¹, de un modo tal que todo comportamiento que no encaje en el modelo de superlativa virilidad es considerado afeminado y rechazado o censurado, pues la masculinidad se construye por contraste y rechazo a aquello que no se ajusta al orden de género y sexual heteronormativo⁵².

Asimismo, en vista que en nuestro país no es frecuente que los jóvenes se reconozcan públicamente como homosexuales en la escuela, el tema es tabú para la comunidad educativa, incluidas las autoridades y el personal administrativo que tienen poco conocimiento sobre la homosexualidad⁵³ y la transgeneridad.



EN VISTA QUE EN NUESTRO PAÍS NO ES FRECUENTE QUE LOS JÓVENES SE RECONOZCAN PÚBLICAMENTE COMO HOMOSEXUALES EN LA ESCUELA, EL TEMA ES TABÚ PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

⁴⁸ Berger, Peter L; Luckmann, Thomas. *La Construcción Social de la Realidad*. Amorrortu Editores. Buenos Aires 1986. Páginas 43-45.

⁴⁹ Artículo periodístico *El bullying deja huellas en el 44% de los escolares limeños*. Disponible en: <http://elcomercio.pe/lima/ciudad/bullying-deja-huellas-44-escolares-limenos-noticia-1711064>

⁵⁰ Cáceres, Carlos; Salazar Ximena (editores).

⁵¹ *Ibíd.* Página 12.

⁵² *Ibíd.* Página 13.

⁵³ *Ibíd.* Página 14 y siguientes.



De allí que las agresiones vinculadas con la orientación sexual o masculinidad contra las personas no heterosexuales asciendan al 68% frente al 43% para el caso de los heterosexuales⁵⁴. Así, un 48% de no heterosexuales señaló que durante su época escolar fue llamado “maricón”, “chivo”, “cabro” o similares, mientras que esto le sucedió solo a un 14% de los heterosexuales. Además de ello, el 35% de los agredidos no heterosexuales abandonó el colegio, con lo que se vio perjudicada seriamente su educación formal y sus posibilidades laborales vinculadas a ella; y un 14% de jóvenes no heterosexuales intentó suicidarse⁵⁵.

Bajo este contexto en nuestro país, ¿cómo se cumplió la llamada Ley Antibullying hasta mayo del 2013? Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de un universo de 776 instituciones educativas privadas en el país, el 72% había tomado medidas para la prevención del bullying y un 67% contaba con un psicólogo, tal como establece la ley. Sin embargo, de 393 casos de denunciados, únicamente se habían aplicado medidas correctivas en 81⁵⁶. De otro lado, en julio del 2013, la Defensoría del Pueblo encontró que 30 escuelas de San Martín no habían implementado la norma, por lo que les hizo las respectivas recomendaciones para subsanar sus deficiencias⁵⁷.

Frente al panorama, se presenta a continuación las iniciativas más resaltantes que han sido emprendidas desde el Estado y la sociedad civil, y el impacto que estas han tenido en las poblaciones TLGB en el periodo examinado.

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Ibidem.

⁵⁶ Andina, Agencia Peruana de Noticias. *El 72% de escuelas privadas del Perú hizo prevención contra el bullying*. 30 de mayo del 2013. Disponible en: <http://www.andina.com.pe/espanol/noticia-el-72-escuelas-privadas-del-peru-hizo-prevencion-contra-bullying-460643.aspx#.UxEa5PldUz4>

⁵⁷ Defensoría del Pueblo. *Acciones Antibullying*. 12 de Julio del 2013. Disponible en: <http://puma.defensoria.gob.pe/blog/?p=3936>



2.2. INICIATIVAS DESDE EL ESTADO O EN COOPERACIÓN CON ESTE

En general, el Estado Peruano admite que no cuenta con cifras precisas que permitan determinar exactamente la gravedad del problema de la violencia escolar en el Perú⁵⁸. Por esa razón, en el Décimo Sexto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo se solicita al Ministerio de Educación (Minedu) que:

“(...) disponga el cumplimiento de la obligación de la Dirección Regional de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativas Locales (UGEL) de informar mensualmente los casos de bullying a nuestra institución. Además, solicitamos información sobre el cumplimiento de la emisión de la directiva de prevención (...), la emisión del boletín informativo sobre los principios de sana convivencia, la supervisión del cumplimiento de la ley y la formulación de estadísticas. El Minedu *se comprometió a propiciar el efectivo cumplimiento de dicha normativa* [las cursivas son nuestras]”⁵⁹.

⁵⁸ Ministerio de Educación. Paz Escolar, Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar. Disponible en: <http://www.pazescolar.pe/>

⁵⁹ Defensoría del Pueblo. Décimo sexto Informe Anual. Enero-diciembre del 2012. Lima. Mayo del 2013. Página 21.



En efecto, solo existen estadísticas generadas en el año 2010⁶⁰, en una de las pocas iniciativas emprendidas por el Estado, a través de la Encuesta Global de Salud Escolar hecha por el Ministerio de Salud, en la que se revelaron las siguientes cifras:

- 48% de los estudiantes indicaron haber sido humillados en los 30 días previos a la encuesta.
- 38% declararon haber sido agredidos físicamente en los 12 meses previos a la encuesta.
- El 25% de los estudiantes que intentaron suicidarse durante los 12 meses previos a la encuesta fueron intimidados o humillados en la escuela.

Por otra parte, en la segunda mitad del 2013, el Minedu diseñó Paz Escolar, Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar⁶¹, que incluyó la creación de una plataforma virtual para denuncias en línea: el Sistema Especializado en Reportes de Casos sobre Violencia Escolar o programa Siseve.

Además, hubo iniciativas desde la sociedad civil como el videoclip Eres Único⁶² y las acciones emprendidas por el Observatorio sobre Violencia y Convivencia en la Escuela⁶³. Asimismo, en mayo del año 2012, el Minedu publicó el *Manual de Prevención e Intervención Educativa frente al Acoso entre Estudiantes*⁶⁴, con el objetivo de proveer estrategias para enfrentar la violencia dentro de las escuelas.

⁶⁰ Ministerio de Salud. Encuesta Global de Salud Escolar. Resultados Perú 2010. Disponible en: http://www.who.int/chp/gshs/GSHS_Report_Peru_2010.pdf

⁶¹ Ministerio de Educación. Paz Escolar.

⁶² Video Eres Único-Campaña por los Niños y contra el Bullying. La promovió la ONG Eres único y en ella participaron diversos artistas. Lanzado en el 2013. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=F76Z6tZQE00>

⁶³ Asociación civil sin fines de lucro. Web disponible en: <http://observatoriodebullyingperu.wordpress.com/>

⁶⁴ Ministerio de Educación. *Manual de Prevención e Intervención frente al Acoso entre Estudiantes*. Lima 2012. Página 7.

EN EL PERÚ EXISTEN ACTUALMENTE MÁS DE 90 MIL ESCUELAS, POR LO QUE ESTOS ESFUERZOS, EN ATENCIÓN A SUS DIMENSIONES, TIENEN POCAS PROBABILIDADES DE MOTIVAR CAMBIOS REALES EN LA VIDA DEL GRUESO DE ESTUDIANTES.

2.2.1. Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar

Como se mencionó anteriormente, en setiembre del 2013 se lanzó la estrategia Paz Escolar, la cual se implementaría en el periodo 2013-2016. Los objetivos que se declaran en la página web de la estrategia son los siguientes: (1) menos violencia escolar, (2) mejores logros de aprendizaje y (3) más escolares felices⁶⁵. Esta estrategia ha tratado de solucionar los problemas que tienen tanto la ley como el reglamento sobre bullying. En tal sentido, en ella se señala que el bullying no es la única forma de violencia escolar, por lo que se plantea un enfoque multidisciplinario y multisectorial para abordar el problema y se reconoce la posibilidad de que los docentes sean los que cometen el acoso. Igualmente, se manifiesta tener un enfoque de género relacionado con las inequidades de roles y la sexualidad masculina y femenina que puedan determinar que los estudiantes admitan el bullying homofóbico como algo natural⁶⁶.

Para los cambios que se proponen, el proyecto Escuela Amiga (de la estrategia Paz Escolar) cuenta con un diplomado en educación socio-emocional para la convivencia escolar dirigido a 500 docentes y 100 directores, quienes a su vez tendrán la labor de replicarlo en sus instituciones educativas⁶⁷. Además, un equipo multidisciplinario brindará asistencia técnica a 200 escuelas.

De otro lado, como actividad de sensibilización de la comunidad, el 15 de setiembre del 2013 se realizó en Lima la Caminata por la Paz Escolar, organizada por el Minedu y que contó con la participación de más de cinco mil personas⁶⁸.

Si bien todo esto representa un avance, a la hora de evaluarlo no puede dejar de considerarse que en el Perú existen actualmente más de 90 mil escuelas, por lo que estos esfuerzos, en atención a sus dimensiones, tienen pocas probabilidades de motivar cambios reales en la vida del grueso de estudiantes, a menos que se magnifiquen en términos de presupuesto y capacidad de convocatoria.

⁶⁵ Disponible en: <http://pazescolar.pe/la-estrategia/visi%C3%B3n-y-objetivos.html>

⁶⁶ Ministerio de Educación. Paz Escolar. Página 25.

⁶⁷ *Ibíd.* Página 27.

⁶⁸ Disponible en: <http://www.andina.com.pe/Espanol/Noticia.aspx?id=uJmZBJRIfL0=#.Uw5rZfl5PTo>

2.2.2. Programa Siseve⁶⁹

Este programa forma parte de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar y consiste en la puesta en marcha de un sistema que permite realizar reportes de casos de violencia a través de una computadora con conexión a internet. Esta plataforma web permite a cualquier persona denunciar un hecho del que haya sido víctima o espectador. La denuncia sigue el siguiente procedimiento:

GRÁFICA 3

PROCESO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DE BULLYING A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SISEVE



Elaboración propia.

Fuente: Siseve, Minedu.

Si bien la denuncia no es anónima (ya que el formulario requiere de la creación de un usuario y la inscripción de un documento de identidad), estos datos se registrarán de modo confidencial y solo podrán ser revisados por los funcionarios del Minedu encargados de manejar este sistema. Asimismo, se debe recordar que únicamente las y los directores de las instituciones educativas y las y los funcionarios públicos pueden inscribir a las instituciones y que la afiliación no es automática.

Aquí, al igual que en otros casos, pese a que se trata de un avance, existen diversos obstáculos para pensar que la iniciativa se materializará adecuadamente. En primer lugar, al tratarse de una plataforma virtual, el requisito de contar con acceso a Internet en condiciones en las que la persona se sienta segura de formular una denuncia hace que todas aquellas personas que no cuenten con este recurso vean truncado su derecho a hacerlo. Si bien el porcentaje de hogares que cuentan en el Perú con conexión a Internet va en aumento, para el primer trimestre del 2013, de acuerdo a cifras generadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el porcentaje de hogares peruanos que contaba con este recurso ascendía únicamente al 25,5 %⁷⁰. De este 25,5%, las y los

⁶⁹ Disponible en: <http://www.siseve.pe/>

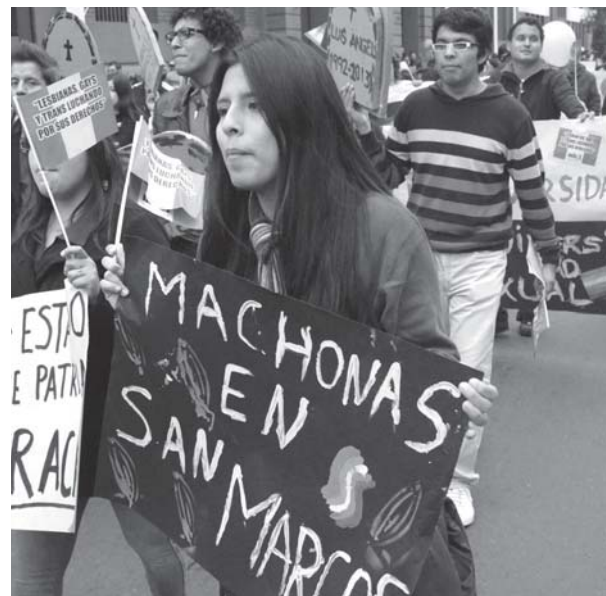
⁷⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Informe Técnico N° 06. Junio del 2013. *Las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. Trimestre: Enero, febrero y marzo del 2013 (en comparación a similar trimestre del año 2011). Disponible en: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/TIC-Oct-Ene-Mar-2013.pdf>

usuarios que habitan en áreas rurales representan solo el 0,6%, mientras que el 25,9% representa a usuarios de áreas urbanas fuera de Lima Metropolitana y el 44,1% representa a usuarios de Lima Metropolitana⁷¹.

Por otra parte, también se debe considerar que el porcentaje de la población nacional, de seis o más años de edad, que accede a la Internet, ya sea desde su hogar u otro espacio como una cabina pública, es solo de 38,4%. Dentro de este porcentaje se puede apreciar también que existen diferencias en relación a la experiencia educativa de las y los usuarios, puesto que, de tal porcentaje, el 13,9 % cuenta con educación primaria, el 37,4% con educación secundaria, el 58,8% con educación superior no universitaria y el 83,9% con educación superior universitaria⁷². Todo ello lleva a concluir que el programa Siseve parece estar pensado para satisfacer el derecho a denunciar de estudiantes que viven en Lima Metropolitana y que cuentan con educación superior universitaria; pues, si se trata de estudiantes que viven en un área rural y cuentan con educación primaria, las posibilidades de contar con un lugar seguro para acceder a Internet y denunciar serán mucho menores.

En segundo lugar, de acuerdo con lo planteado por los lineamientos del mismo programa, si la institución educativa a la que pertenece la persona que desea efectuar una denuncia no está inscrita en el registro del programa, entonces dicha persona no podrá hacer ninguna denuncia a través de la plataforma virtual. Al respecto, hay que resaltar que, aun cuando Siseve haya registrado más de 700 casos desde su entrada en funcionamiento, estos provienen de alguna de las nueve mil instituciones ya registradas, las cuales representan solamente el 10% del total de instituciones educativas que operan en el país⁷³.

Por consiguiente, aunque es saludable y recomendable apoyar estas iniciativas, no puede dejar de considerarse que las mismas están muy lejos de dar una cobertura mínimamente protectora al grueso de la población que podría requerir del servicio en cuestión.



SI LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A LA QUE PERTENECE LA PERSONA QUE DESEA EFECTUAR UNA DENUNCIA NO ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DEL PROGRAMA, ENTONCES DICHA PERSONA NO PODRÁ HACER NINGUNA DENUNCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL.

2.2.3. Manual de Prevención e Intervención Educativa frente al Acoso entre Estudiantes⁷⁴

En este manual, elaborado por el Minedu, se reconoce la existencia de bullying homofóbico y se señala una serie de medidas para enfrentarlo. Sin embargo, estas medidas son medidas ex post, es decir, se aplican luego de cometida la afectación (que en teoría se busca

⁷¹ Ibídem.

⁷² Ibídem.

⁷³ Peru 21. *Bullying: Se reportan 738 casos en escuelas públicas y privadas*. 26 de febrero del 2014. Disponible en: http://peru21.pe/actualidad/bullying-se-reportan-738-casos-escuelas-publicas-y-privadas-2171834?href=nota_mas3

⁷⁴ Ministerio de Educación. *Manual de Prevención e Intervención frente al Acoso entre Estudiantes*. Lima 2012. Página 7.



prevenir). Se plantean medidas como las siguientes: detener la agresión; tener cuidado de no hacer referencia a la sexualidad de la o el estudiante agredido; situar el acoso en un contexto más amplio (los valores del colegio); demandar un cambio de comportamiento de la persona agresora; y comprobar que la persona agredida ya no sufre del acoso.

Asimismo, el manual no cuenta con una propuesta para profundizar en la comprensión de la causalidad del fenómeno. En otras palabras, en el manual no se consignan dinámicas para que las y los estudiantes, docentes y personal administrativo puedan plantear y debatir sus interpretaciones sobre a las razones por las que existe la violencia homofóbica.

2.2.4. Video musical Eres Único

En setiembre del 2013, la asociación civil Eres Único, con apoyo del Minedu y la participación de diversos músicos peruanos, lanzó el videoclip del mismo nombre⁷⁵ con el objetivo de prevenir el bullying. Sin embargo, a pesar que pretendía generar conciencia sobre el fenómeno del bullying, no presenta ningún caso de bullying homofóbico ni transfóbico. Además de ello, el video parece corresponder únicamente a un escenario urbano y de clase media. Por ende, aunque sea difícil mostrar en toda su complejidad los motivos por los que las y los estudiantes pueden sufrir de bullying, es preocupante que el grueso de las poblaciones TLGB y el grueso de la población que asiste a instituciones educativas en escenarios no-urbanos y distintos a los de las clases medias, no se vean lo suficientemente representados aquí.

⁷⁵ Videoclip Eres Único. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=F76Z6tZQE00>



2.3. DOCUMENTACIÓN DE CASOS

El bullying ya es abordado desde el Estado como una problemática que afecta a un público específico en un contexto específico y, por consiguiente, sus programas e iniciativas se han focalizado en tales especificidades. Sin embargo –como se ha comentado previamente–, inclusive dentro de esa especificidad es necesario que se considere cómo se articulan nuevas dinámicas y contextos aun más particulares en relación a las identidades, roles y usos del poder de las personas que se encuentran en un escenario de bullying. En tal sentido, incorporar los diversos intereses y necesidades específicos de la comunidad TLGB no solo resulta clave sino también enriquecedor para la comprensión global del fenómeno.

Por ello, con el fin de indagar los modos particulares en los que el bullying ocurre, en marzo del 2014, Promsex y la agrupación Comunidad Homosexual Esperanza para la Región Loreto (CHERL) realizaron talleres en Iquitos (19 participantes), Pucallpa (15 participantes) y Tarapoto (13 participantes) en los que se aplicaron encuestas para determinar qué tipo de agresiones se dirigen contra las poblaciones TLGB en las instituciones educativas de dichas ciudades. Del total de participantes (integrantes de las poblaciones TLGB en su totalidad), 23 personas declararon que habían sido afectadas por algún tipo de bullying en las instituciones educativas a las que asistían como estudiantes. Dentro de estos 23 casos, 13 agresiones habían sido perpetradas por docentes, 11 por alumnos y tres (3) por personal no docente. Asimismo, las afectaciones ocurridas se materializaron a través de agresiones físicas en ocho casos (8), agresiones verbales y/o psicológicas en 17, actos discriminatorios en dos (2) casos y chantajes en relación a la divulgación de la orientación sexual del estudiante en uno (1). Finalmente, ante las agresiones recibidas, en 13 casos se realizó algún tipo de denuncia (ante las autoridades de la institución educativa en 11 casos, ante la PNP en uno y ante la Defensoría del Pueblo en otro), mientras que en 10 casos ninguna se realizó. Pese a que ocho de las agresiones ocurrieron en instituciones educativas de nivel secundaria, en ninguno de estos casos se realizó la denuncia a través del programa Siseve.

EL BULLYING NO SOLO SE DA ENTRE PARES, SINO TAMBIÉN DE MODO VERTICAL, ES DECIR, DE DOCENTE HACIA ESTUDIANTE Y, EN EL CASO DE LAS POBLACIONES TLGB, PODRÍA INCLUSO SER MÁS FRECUENTE QUE EL BULLYING ENTRE ESTUDIANTES.



Estos resultados nos remiten a escenarios que deben considerarse a la hora de evaluar las iniciativas estatales respecto al bullying. En primer lugar, permiten tomar en cuenta que el bullying no solo se da entre pares, sino también de modo vertical, es decir, de docente hacia estudiante y, en el caso de las poblaciones TLGB, podría incluso ser más frecuente que el bullying entre estudiantes. En segundo lugar, conlleva a considerar que el bullying hacia personas TLGB no solo puede traducirse en conductas violentas explícitas, sino también en afectaciones más soterradas como el chantaje. En tercer lugar, se observa que nunca se hace uso del programa Siseve, sino que se prefiere acudir a otras instancias, dentro de la institución educativa o fuera de ella (PNP o Defensoría del Pueblo). Por lo tanto, quizá las iniciativas deberían plantearse en atención a los contextos particulares de cada región y no sobre la idea de un estudiante promedio, que está mucho más cercano a las y los estudiantes limeños con educación superior universitaria.

Esta situación de incumplimiento, inacción o mala planificación en los programas que pretenden hacer frente al bullying, especialmente el homofóbico, puede reflejarse en el caso de Elizabeth Medina Vásquez (21), quien en mayo de 2013 denunció ser víctima de bullying por ser lesbiana, en el colegio Augusto Salazar Bondy⁷⁶. De acuerdo a lo narrado por la denunciante (que se publicó a través de diversos medios de comunicación), una compañera envió a su hermano y a la pareja de este a agredirla. Medina denunció el ataque en la comisaría de Barboncitos y, pese a ello, el agresor la amenazó con un arma y la denuncia no prosperó.

Otro caso es el de Juan Carlos Ponce Lupú (20), alumno de cuarto año de la carrera de historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y activista gay de la agrupación Versiones. Él denunció a finales de agosto del 2013, ante los medios de comunicación, haber sido atacado verbalmente por el profesor Francisco Medina Sánchez, de arqueología, mientras el estudiante anunciaba a sus pares los acuerdos de un consejo de facultad en el que participaron diversas autoridades universitarias. “¡Maricón, maricón!” fueron las palabras

de ataque reiteradas del agresor, a quien solo detuvo un colega, pero no el decano de la facultad, Jorge Rueda, que dejó la escena rápidamente. La gresca fue tal que el sujeto tuvo la intención de golpear a otra estudiante que salió en defensa del agredido.

Una vez más es necesario preguntarse ¿qué tipo de características deben tener los sistemas de registro y procesamiento de denuncias contra el bullying, si se desean verdaderos efectos desarticuladores de esta práctica violenta y abiertamente lesiva de los derechos fundamentales?

⁷⁶ Peru21.pe. *San Martín de Porres: Joven es víctima de bullying por ser lesbiana*. 30 de mayo del 2013. Disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/san-martin-porres-victima-bullying-lesbiana-2133489>

CIII/P24

CAPÍTULO III

PRINCIPIO 24:

DERECHO A
FORMAR UNA
FAMILIA

~~ASQ III C~~



“El concepto de familia constitucionalmente protegido no abarca, de forma exclusiva, tan solo a aquellas derivadas de la unión matrimonial o a aquellas conformadas por parejas heterosexuales. Por tanto, las uniones afectivas de pareja entre personas del mismo sexo, fundadas en el amor, el respeto y la solidaridad, y con vocación de permanencia, sí constituyen una opción de familia válida bajo los preceptos constitucionales vigentes. Consecuentemente (...), corresponde al Estado brindarles protección”.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIO 24: DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
“Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes”.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 16.1: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Artículo 5: “(...) los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) (d) Otros derechos civiles, en particular: (...) (iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 23.2: “Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw). Artículo 16.1: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares”. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 17.2: “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta convención”. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 4: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) (e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (...)”.	Capítulo II: De los Derechos Sociales y Económicos. Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio. “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

Elaboración propia.

Fuente: Principios de Yogyakarta, tratados internacionales y Constitución Política del Perú.



I. OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO FRENTE AL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA DE LAS POBLACIONES TLGB

De acuerdo a lo estipulado en el principio 24 de los Principios de Yogyakarta⁷⁷, en relación al derecho a formar una familia sin importar su orientación sexual o identidad de género y libre de cualquier tipo de discriminación, el Estado Peruano debe satisfacer las siguientes obligaciones jurídicas:

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante), sin discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género.
- Velar por que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, el empleo y la inmigración.
- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que, en todas las medidas o decisiones

⁷⁷ Obligaciones recogidas del texto de *Los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Marzo 2007.



concernientes a niñas y niños que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial sea el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior.

- Velar, en todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños, que un niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer el derecho de expresar sus opiniones con libertad y que estas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño o la niña.
- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que, en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o hayan registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que hayan registrado su unión.
- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferente que no están casadas esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo que no están casadas.
- Garantizar que el matrimonio y otras uniones reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de ambas personas que conformarán el matrimonio o la unión.



En el Perú, el derecho a formar una familia no está plenamente reconocido y tampoco se encuentra garantizado su ejercicio en todas sus posibilidades. Esta situación obedece, principalmente, a que la legislación nacional solo reconoce, de modo explícito, un único modelo familiar, conformado por una unión heterosexual y su descendencia directa. Asimismo, a nivel social, tampoco se puede hallar una idea precisa respecto a qué constituye de hecho una familia. En dicho nivel, predomina una visión cristiana y heteronormativa según la cual la familia queda constituida solo a través de la reproducción –la cual debe darse, necesariamente, dentro de un matrimonio–. Por ello, y siguiendo estas representaciones, un matrimonio no está ‘completo’ como familia sin un hijo o hija que vincule a la pareja heterosexual. En consecuencia, la diversidad familiar es una noción extraña y hasta ajena para el común de la población (incluidas las autoridades y las y los tomadores de decisiones políticas).

La Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la intimidad familiar⁷⁸. Además, el Estado protege al medio familiar y a la familia, reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad⁷⁹. En este mismo sentido se expresan diversos instrumentos internacionales que vinculan legalmente a nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23)⁸⁰ y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 17)⁸¹, que añaden que el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, si tienen la edad y las condiciones requeridas por las leyes internas, que no pueden afectar el principio de igualdad y no discriminación establecido en la convención.

Sobre este principio 24, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado en reiteradas ocasiones que es una norma de *ius cogens*, es decir, una norma tan importante para el derecho internacional que no está permitido su incumplimiento,

⁷⁸ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...) 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (...).

⁷⁹ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...).

⁸⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966. Artículo 23. (1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

⁸¹ Convención Americana de Derecho humanos (1969). Artículo 17. Protección a la Familia (1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado ().

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEBEN SER
INTERPRETADOS DE CONFORMIDAD CON LOS
PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES
INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, COMO
LA CORTE IDH Y COMITÉS QUE CONTROLAN EL
CUMPLIMIENTO DE TRATADOS DE LOS QUE EL ESTADO
PERUANO ES SUSCRIPTOR.

ni siquiera con el consentimiento de las partes involucradas. Así, entre las normas imperativas del derecho internacional se encuentra la prohibición de la tortura, que no será considerada legal bajo ninguna circunstancia, y el principio de igualdad y no discriminación⁸².

Como se señaló en el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2012*, en el Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile⁸³, la Corte IDH señaló que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que toda norma, acción o práctica discriminatoria basada en estos motivos está terminantemente prohibida. En consecuencia, las leyes internas no podrían establecer como requisito, para fundar una familia, tener una orientación sexual determinada. Estas consideraciones, a pesar de no haber sido planteadas en un caso judicial contra el Estado Peruano, son obligatorias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo V del Código Procesal Constitucional⁸⁴. En efecto, esta norma establece que los derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con los pronunciamientos emitidos por los tribunales internacionales de derechos humanos, como la Corte IDH y comités que controlan el cumplimiento de tratados de los que el Estado Peruano es suscriptor, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁸⁵.

Entonces, es particularmente importante revisar cuál es el concepto de familia que utilizan los operadores del derecho en nuestro país, para comprobar si cumplen con los estándares internacionales que debe asumir el Estado. Al respecto, el Tribunal Constitucional –máximo intérprete de la Constitución– ha señalado ya en el 2007⁸⁶ que el concepto de familia no se restringe a la tradicional familia nuclear, integrada

⁸² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre del 2003.

⁸³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero del 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

⁸⁴ Código Procesal Constitucional. 2004. Artículo V. Interpretación de los Derechos Constitucionales: El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

⁸⁵ Ratificado por el Estado Peruano el 7 de diciembre de 1978.

⁸⁶ Sentencias recaídas en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC y el Expediente N° 03605-2005-AA/TC.



exclusivamente por padres e hijos sino que el concepto está sujeto a cambios sociales y jurídicos. Así, el tribunal reconoce como familias a aquellas surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales y las familias ensambladas (formadas por el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa)⁸⁷. La figura jurídica de la unión de hecho permite a una pareja, la creación de una comunidad de bienes a la que se aplica la regulación de la sociedad de gananciales⁸⁸, derechos sucesorios⁸⁹ y la protección legal otorgada a la familia. Esta fórmula legal plantea una alternativa interesante al matrimonio; sin embargo, su alcance se encuentra restringido a las parejas integradas por un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial.

La doctrina y la jurisprudencia admiten su restricción, siempre que esta cumpla con ciertas condiciones que la justifiquen bajo el criterio de razonabilidad. Así, en primer lugar se exige que la restricción del derecho, en este caso el derecho a la igualdad y no discriminación, persiga un fin constitucionalmente lícito. Dado que nuestra Constitución Política señala explícitamente que la defensa de la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado⁹⁰ y señala la igualdad y la no discriminación como derecho⁹¹, cabe la pregunta, ¿qué argumento se puede alegar que justifique la diferenciación entre personas en cuanto su derecho a formar una familia?

En este contexto, la exigencia de los derechos de las personas TLGB se hace completamente clamorosa, puesto que no reciben ningún tipo de reconocimiento ni en el imaginario social ni en el ordenamiento jurídico legal.

⁸⁷ Expediente N° 09332-2006-PA/TC.

⁸⁸ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 5. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

⁸⁹ Ley N° 30007, ley que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425, el artículo 831 del Código Procesal Civil y los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la Ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho. Promulgada el 25 de marzo del 2013. Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

⁹⁰ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

⁹¹ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

2. ¿QUÉ PASÓ DE ENERO DEL 2013 A MARZO DEL 2014?

2.1 PROYECTOS DE LEY

Durante el año 2013 se presentaron propuestas legislativas que reconocen directa e indirectamente derechos a las parejas del mismo sexo: el **proyecto de ley N° 2647/2013-CR, Ley que establece la Unión Civil no Matrimonial para Personas del Mismo Sexo**; el **proyecto de ley N° 2801/2013-CR, Ley de Atención Mutua**; y el **proyecto de ley N° 3273/2013-CR que crea el régimen de sociedad solidaria**. Las dos últimas, sin embargo, no se crearon con el fin de proteger a las poblaciones TLGB, sino como una manera de responder a la primera.

El 12 de setiembre del 2013, el congresista Carlos Bruce presentó el **proyecto de Ley N° 2647/2013-CR, Ley de Unión Civil no Matrimonial**. Dicha propuesta está dirigida a crear una figura jurídica para parejas del mismo sexo, planteando un nuevo estado civil denominado *compañero civil*⁹². De esta manera, las parejas podría inscribirse voluntariamente en el Registro Civil, siempre que cumplan –entre otros– el requisito de tener domicilio legal en el país por lo menos dos años antes⁹³. Uno de los puntos más relevantes de este proyecto, no obstante, es el reconocimiento del vínculo familiar de las parejas del mismo sexo; reconocimiento de derechos de carácter personal que derivan de la creación de una sociedad de gananciales, seguro social, tomar decisiones frente a situaciones específicas⁹⁴. Asimismo, se reconoce la protección contra la violencia familiar y otros beneficios de promoción social que pueda brindar el Estado, como los programas de acceso a la vivienda⁹⁵.

El proyecto de ley ha motivado opiniones a favor y en contra de diversos personajes públicos:

DURANTE EL AÑO 2013 SE PRESENTARON TRES PROYECTOS DE LEY QUE RECONOCEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE DERECHOS A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO. DOS, SIN EMBARGO, NO SE CREARON CON EL FIN GENUINO DE PROTEGERLAS.

“Aprobar el proyecto de ley de unión civil para personas del mismo sexo significaría un importante avance en nuestro país en la lucha contra la discriminación (...) Se trata de reconocer la dignidad humana de personas que, en ejercicio de su autonomía y de su libre desarrollo de la personalidad, deciden vivir unidas”.

VERÓNICA MENDOZA, CONGRESISTA

⁹² Proyecto de ley N° 2647/2013-CR. Artículo 1.

⁹³ Proyecto de ley N° 2647/2013-CR Artículos 1 y 2.

⁹⁴ Los grados de parentesco se determinan por las generaciones. Código Civil. 1984. Artículo 236. El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. Artículo 237. El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

⁹⁵ Proyecto de ley N° 2647/2013-CR. Artículo 4, literal c.

"Estoy a favor de la unión civil, estoy a favor del matrimonio homosexual, estoy a favor del matrimonio gay. Creo que los homosexuales como los heterosexuales tienen derecho a (...) ser respetados en su vida sexual".

MARIO VARGAS LLOSA, PREMIO NÓBEL DE LITERATURA

"Porque es lo correcto, es un derecho humano. Creo que si dos personas adultas de un mismo sexo generan mecanismos de convivencia están haciendo uso de su derecho a vivir con quien les dé la gana".

MAURICIO MULDER, CONGRESISTA

"Yo entiendo perfectamente que la Constitución tiene como una garantía institucional la familia y el matrimonio, que hay que proteger y alimentar. Pero hay otros espacios colaterales que se pueden generar dentro de las decisiones de los privados y este caso sería una de ellas (...) Es un asunto ligado a los derechos humanos y fundamentales y relacionado con los derechos civiles y legales (...)

Opinaremos en pro de los derechos, de la no discriminación, con la igualdad, con la libertad".

DANIEL FIGALLO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"ESTOY A FAVOR
DE LA UNIÓN CIVIL,
ESTOY A FAVOR DEL
MATRIMONIO
HOMOSEXUAL,
ESTOY A FAVOR DEL
MATRIMONIO GAY".

"Yo estoy a favor de la unión civil entre gays, porque me parece que un país que busca enrumbar hacia el desarrollo, que busca convertirse en una sociedad moderna y abierta, tiene que dar este tipo de señales. No estoy de acuerdo con el matrimonio gay ni con que adopten niños. (...) Pero, ¿por qué una pareja de homosexuales no va a tener acceso al seguro social, a heredar? Mal que bien, la de los homosexuales es una unión que debe ser respetada y reconocida por la ley y el Estado, pues su función es velar por los derechos de todos sus ciudadanos, independientemente de sus prácticas sexuales".

GIAN CARLO VACHELLI, CONGRESISTA

NO OBSTANTE, LA PROPUESTA DE BRUCE HA SIDO MAYORMENTE CRITICADA CON ARGUMENTOS RELIGIOSOS, MORALES Y DE ÍNDOLE PERSONAL Y NO CON UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS. ENTRE LAS ORGANIZACIONES OPOSITORAS SE ENCUENTRAN EL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA QUE SEÑALA QUE NO SE PUEDE OTORGAR MÁS DERECHOS QUE LOS BRINDADOS EN LA UNIÓN DE HECHO PARA PAREJAS HETEROSEXUALES.

Inclusive la congresista Martha Chávez –que luego presentó un proyecto alternativo a la unión civil, el proyecto de Ley de Régimen de Sociedad Solidaria– mostró en un primer momento su anuencia a esta iniciativa legal:

“Si ahora el congresista Bruce y los sectores que él representa están de acuerdo de que no se trata de matrimonio, yo no tengo ningún inconveniente. Lo que sí creo es que esa unión civil no solamente debe aplicarse a quienes tienen una relación de pareja con contenido sexual, sino a otras relaciones solidarias entre hermanos, entre amigos, que no supone una relación de pareja pero sí una de solidaridad o apoyo mutuo”.

MARTHA CHÁVEZ, CONGRESISTA

No obstante, la propuesta de Bruce ha sido mayormente criticada con argumentos religiosos, morales y de índole personal y no con un análisis de los derechos humanos. Entre las organizaciones opositoras se encuentran el Centro para el Desarrollo de la Familia⁹⁶ que señala que no se puede otorgar más derechos que los brindados en la unión de hecho para parejas heterosexuales. Entre las personalidades contrarias destaca Juan Luis Cipriani, cardenal de la Iglesia Católica, quien ha señalado que “el que quiera tener una relación tiene el derecho civil para que haga su contrato, pero no hace falta realizar una caricatura de matrimonio para luego destruirlo”. Asimismo, algunos parlamentarios no guardaron su detracción al proyecto:

“Es el odio gay. Me opuse a la ley Bruce y el ingreso de los homosexuales a las Fuerzas Armadas. ¡Los combatiremos!”

CARLOS TUBINO, CONGRESISTA (EN SU CUENTA TWITTER)

⁹⁶ Pronunciamiento sobre el proyecto de ley de unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo. Disponible en: <http://www.fundacionfamilia.org/noticias-mainmenu-139/293-pronunciamiento>



Las opiniones en contra siguieron:

“Nosotros creemos que ese tipo de familia que se quiere instituir atenta contra la Constitución Peruana, porque esta reconoce a la familia como base y fundamento de la sociedad y al matrimonio como una institución fundamental formada entre un hombre y una mujer”.

JULIO ROSAS, CONGRESISTA

“(...) Esta unión distorsiona la identidad de la familia y atenta contra la dignidad de los peruanos (...) Incluso está el sustento científico y biológico que obedece a las leyes de la naturaleza. Biológicamente, la unión de dos personas del mismo sexo no les permite tener un hijo. Dos sexos iguales no se complementan”.

RUBERTO ROSS, SACERDOTE

“La propuesta altera el orden natural, propugna una falsa libertad y debilita la esencia de la familia y del matrimonio, ocasionando un grave daño a la dignidad y a la sociedad (...) Trasgredir la ley natural no es un grito de libertad. Por eso estamos urgidos a respetar el orden puesto por Dios en la naturaleza humana”.

MIGUEL CABREJOS, ARZOBISPO DE TRUJILLO

“La propuesta de unión civil entre personas del mismo sexo contraría el orden natural, distorsiona la verdadera identidad de la familia, contradice la finalidad del matrimonio, atenta contra la dignidad humana de los peruanos, amenaza la sana orientación de los niños y menoscaba el más sólido fundamento de nuestra sociedad, que aspira a un desarrollo humano integral. Sus defensores invocan el derecho a la igualdad, pero olvidan la realidad de las innegables y naturales diferencias preciosas y complementarias del ser humano”.

CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA

Al respecto, es importante recordar que la diferencia entre el derecho al matrimonio y el derecho la unión de hecho responde a la política de Estado de promover el matrimonio señalado en el texto Constitucional⁹⁷. Sin embargo, esta diferenciación no tiene ningún sentido en el caso de las parejas del mismo sexo, pues ningunas de esas figuras está pensada para reconocer la conformación de sus familias.

El respeto al principio de igualdad y no discriminación exige que la orientación sexual no sea un motivo para el trato diferenciado, por lo cual las parejas del mismo sexo deberían acceder a un régimen legal que les otorgue los mismos derechos y obligaciones que existen para las parejas heterosexuales. En este caso, el camino sugerido por el proyecto de ley es la creación de una nueva figura legal exclusiva para parejas del mismo sexo. Dicho proyecto ha tenido desde ya el efecto positivo de colocar en el debate público la falta de regulación de las relaciones de personas del mismo sexo, visibilizando la vulneración de los derechos de un determinado grupo poblacional.

Indudablemente, el proyecto de unión civil no matrimonial no reconoce la plena igualdad de derechos para todas las personas sin distingos basados en su orientación sexual y/o identidad de género, por lo que algunos activistas de la misma comunidad TLGB la han calificado de segregacionista, de haber sido creada con el fin de seguir reservando el matrimonio civil a las parejas heterosexuales y de no incluir ninguna protección para las hijas e hijos concebidos por parejas lesbianas. Sus promotores sostienen que, pese a ello, podría enriquecerse con las fórmulas legales utilizadas en otros Estados, como en Colombia, donde la unión civil es actualmente una figura legal



EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EXIGE QUE LA ORIENTACIÓN SEXUAL NO SEA UN MOTIVO PARA EL TRATO DIFERENCIADO.

⁹⁷ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...).



accesible a todas las personas sin distinción de las orientaciones sexuales y/o identidades de género⁹⁸.

El 21 de octubre del 2013, ante la iniciativa legislativa presentada por Carlos Bruce, el congresista Julio Rosas Huaranga, del partido Fuerza Popular, propuso un proyecto de ley 'alternativo', el **2801/2013-CR, Ley de Atención Mutua**, cuyo fin –según indica– es la protección de la institución del matrimonio exclusivamente para parejas heterosexuales, pues “la familia heterosexual y monogámica es la célula básica de la sociedad y cumple funciones insustituibles para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros y la convivencia en comunidad”. Esta iniciativa legislativa, a diferencia del proyecto de unión civil no matrimonial no reconoce ningún vínculo familiar entre personas del mismo sexo⁹⁹, pues señala que es “un acuerdo de voluntades entre dos personas con la finalidad de establecer y reconocer derechos patrimoniales¹⁰⁰”. Su aplicación no es exclusiva para parejas del mismo sexo, sino para cualquier persona interesada, sin necesidad de que exista un vínculo sentimental ni mucho menos afectivo entre las partes, por lo que amigos o socios podrían acogerse a este régimen.

Con este proyecto se plantea la creación de una especie de contrato, mediante el cual se regulan derechos sucesorios, pensionarios y de decisión sobre inicio de tratamientos quirúrgicos¹⁰¹. Sin embargo, los derechos que adquieren los contratantes son de naturaleza supletoria y su ejercicio solo se daría si no existieran ascendientes o descendientes de la

⁹⁸ Ley 54. 1990. Artículo 2. (...) (b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

⁹⁹ El Comercio.pe. Fujimorista presenta un proyecto alternativo a unión civil homosexual. 17 de octubre del 2013. Disponible en: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/fujimorista-presenta-proyecto-alternativo-union-civil-homosexual-noticia-1646079>

¹⁰⁰ Ley 54. 1990. Artículo 2. (...) (b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

¹⁰¹ Proyecto de ley N° 281/2013-CR. Artículos 1 y 2.

EL 21 DE OCTUBRE DEL 2013, ANTE LA INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA POR CARLOS BRUCE, EL CONGRESISTA JULIO ROSAS HUARANGA, DEL PARTIDO FUERZA POPULAR, PROPUSO UN PROYECTO DE LEY 'ALTERNATIVO', EL 2801/2013-CR, LEY DE ATENCIÓN MUTUA, CUYO FIN –SEGÚN INDICA– ES LA PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EXCLUSIVAMENTE PARA PAREJAS HETEROSEXUALES.

CON ESTE PROYECTO SE PLANTEA LA CREACIÓN DE UNA ESPECIE DE CONTRATO, MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN DERECHOS SUCESORIOS, PENSIONARIOS Y DE DECISIÓN SOBRE INICIO DE TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS. SIN EMBARGO, LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN LOS CONTRATANTES SON DE NATURALEZA SUPLETORIA Y SU EJERCICIO SOLO SE DARÍA SI NO EXISTIERAN ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE LA CONTRAPARTE.



contraparte. Además, los derechos concedidos recién entrarían en vigencia a los dos años de ser inscrita la atención mutua en Registros Públicos¹⁰². Asimismo, ser beneficiario de la pensión de supervivencia no sería un derecho y, en caso de obtenerla, se reduciría al 50% de las aportaciones sin que exista explicación para ello. Por tanto, las personas del mismo sexo quedarían ubicadas en una situación de inferioridad en materia de derechos frente a los miembros de un matrimonio civil o una unión de hecho.

Aunque este proyecto tiene un supuesto fin de promoción y protección del matrimonio, el reconocimiento de derechos a parejas del mismo sexo no es una amenaza para las parejas heterosexuales, dado que sus derechos no se verían restringidos. En el supuesto negado que existiese un nexo de causalidad entre la restricción y negación de derechos y

¹⁰² Proyecto de ley N° 281/2013-CR. Artículo 4, numeral 5.



la protección y promoción del matrimonio, las medidas legislativas deberían aplicarse a las parejas heterosexuales que sí pueden casarse. Pero, al negarle derechos a las parejas lesbianas y gays, simplemente se las convierte en ciudadanas y ciudadanos de segunda clase, utilizando la orientación sexual como criterio diferenciador.

Más adelante, el 14 de marzo del 2014, se presentó el **proyecto de ley N° 3273/2013-CR**, a iniciativa de la Congresista Martha Chávez, de Fuerza Popular, que propone un **Régimen de Sociedad Solidaria**. Esta iniciativa reconoce el “acuerdo voluntario entre dos personas mayores de edad que hacen vida en común, con el objeto de asistirse y apoyarse y que origina derechos patrimoniales y otros que esta ley señala”. Dicho proyecto de ley –como lo sostiene su exposición de motivos– no tiene como objetivo alterar en modo alguno el estado civil ni de parentesco de sus integrantes, por lo que no reconoce vínculo familiar entre las personas integrantes de la relación personal. En suma, las parejas del mismo sexo no serían reconocidas como familia; el reconocimiento de derechos sería meramente patrimonial. Sin embargo, la propuesta legislativa es contradictoria cuando reconoce el derecho de uno de sus integrantes a tomar decisiones concernientes a su “socio solidario” sobre tratamientos quirúrgicos de emergencia y la afiliación en la seguridad social.

Hasta la fecha, de los tres proyectos de ley presentados, solo el proyecto de ley de unión civil no matrimonial ha recibido opinión técnica favorable de dos instancias del Estado: el 18 de marzo del 2014, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el 26 de marzo del 2014, de la Defensoría del Pueblo.

En la redacción de sus opiniones técnicas, ambas instituciones reconocen la situación de desprotección jurídica en la que se encuentran las parejas del mismo sexo, en particular, y las personas TLGB, en general.

DE LOS TRES PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS, SOLO EL PROYECTO DE LEY DE UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL HA RECIBIDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE DOS INSTANCIAS DEL ESTADO.



"(...) el objetivo del proyecto de ley constituye un elemento reivindicativo de la dignidad de los miembros del colectivo LGTBI, proveniente del Congreso, representantes de la nación. Así la institucionalización de la unión civil no matrimonial entre personas del mismo sexo constituye un factor fundamental para la inclusión social de dicho colectivo".

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en efecto, reconoce la obligación constitucional del Estado de reconocer derechos a las parejas del mismo sexo, de acuerdo a las normas internacionales y nacionales que reconocen el principio de igualdad y no discriminación, que en cierta medida se recoge en el proyecto de unión civil no matrimonial.

"(...) de acuerdo a una interpretación del principio-derecho a la igualdad y no discriminación, de conformidad con el Derecho internacional de los derechos humanos, existe la obligación de asegurar que las parejas del mismo sexo reciban, en esencia, análogo tratamiento que las personas heterosexuales; entonces, más allá del nomen iuris, la unión civil no matrimonial entre personas del mismo sexo representa la concretización por parte del legislador de una obligación proveniente de la Constitución Política interpretada de conformidad con los tratados sobre derechos humanos".

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Asimismo, reconoce que “el proyecto de unión civil no matrimonial se encuentra asociado con la libertad de las parejas del mismo sexo, de ejecutar su proyecto de vida en común a fin de permitir su realización como seres humanos. Y tal ejercicio de libertad no afecta derechos fundamentales de terceros, ni deriva de alguna clase de compulsión interna. Consecuentemente, la unión civil no matrimonial representa una constitucionalmente válida institucionalización del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de dos seres humanos que actúan en ejercicio de su autonomía, derivada de la dignidad humana”.

En el mismo sentido, la Defensoría del Pueblo señala que los argumentos utilizados en contra de la unión civil no matrimonial se basan en convicciones morales y religiosas o en costumbres y tradiciones socialmente arraigadas. Sin embargo, “el reconocimiento de una misma dignidad, tanto a las personas LGBTI como a las personas heterosexuales, resulta incuestionable bajo todo punto de vista”.

Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo señala que no existe ninguna justificación constitucional para mantener la situación de desigualdad en la que se encuentran las parejas del mismo sexo, por lo que el proyecto de unión civil no matrimonial es una oportunidad extraordinaria para que el Congreso de la República demuestre la forma en que el Estado asume el principio de laicidad del Estado y su nivel de compromiso con la igualdad, la libertad y la dignidad de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Al cierre de esta edición, los tres proyectos de ley se encuentran en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República y –según su predictamen– son factibles de ser fusionados: considera que los proyectos de atención mutua, el de régimen de sociedad solidaria, el de patrimonio compartido –proyecto del ley N° 1393/2012-CR, presentado en el 2012 por Carlos Bruce– y los aportes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrían integrarse en una sola institución jurídica, bajo el paraguas de la unión civil.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EFECTO, RECONOCE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE RECONOCER DERECHOS A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE RECONOCEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, QUE EN CIERTA MEDIDA SE RECOGE EN EL PROYECTO DE UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL.

EN EL MISMO SENTIDO, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SEÑALA QUE LOS ARGUMENTOS UTILIZADOS EN CONTRA DE LA UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL SE BASAN EN CONVICCIONES MORALES Y RELIGIOSAS O EN COSTUMBRES Y TRADICIONES SOCIALMENTE ARRAIGADAS.

"Finalmente, consideramos que es pertinente al área de derechos humanos de nuestra comisión promover la adecuación legislativa e institucional del Estado con el fin de orientar políticas públicas con enfoque de derechos humanos, poniendo especial énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad y en el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de los mencionados derechos".

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



A la fecha, el predictamen se ha colocado en agenda en varias oportunidades, con el fin de discutirse en la sesión de la comisión, pero aún continúa en compás de espera.



2.2 PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

2.2.1. Unión Civil ¡Ya!

En el marco de las actividades para promover la aprobación del proyecto de ley sobre la unión civil no matrimonial entre personas del mismo sexo, se conformó el colectivo **Unión Civil ¡Ya!**, el cual reúne sobre todo a activistas jóvenes, lesbianas y gays, y cuya campaña del mismo nombre busca impulsar principalmente el proyecto de ley de Carlos Bruce. Entre sus principales actividades destaca la recolección de firmas a favor de la iniciativa legislativa, que fueron presentadas al Congreso como un gesto simbólico. La campaña se impulsó a través de redes sociales y resultó exitosa porque generó una notable corriente de adhesiones en Facebook y Twitter.

Entre sus diversas actividades, resaltaron las siguientes:

- a) **Presentación de 10 mil firmas de apoyo en el Congreso de la República.** La presentación simbólica de las firmas se realizó el 1 de abril del 2014 y contó con la presencia de las y los congresistas Carlos Bruce, Mauricio Mulder, Luciana León, Verónica Mendoza, Rolando Reátegui, Rosa Mavila, entre otros. Integrantes de la campaña Unión Civil ¡Ya! entregaron 10 mil firmas con el fin de visibilizar la aprobación que varias y varios ciudadanos le habían otorgado a dicho proyecto de ley. Esta acción se realizó en conferencia de prensa.
- b) **La Marcha por la Igualdad.** Se realizó en Lima el 12 de abril del 2014. Acudieron miles de personas para mostrar su aprobación al proyecto de ley de unión civil no matrimonial. El recorrido se realizó por tres importantes arterias de la ciudad (las avenidas Arequipa, Garcilaso de la Vega y Nicolás de Piérola) y finalizó en un nutrido mitin en la Plaza San Martín. La participación fue entusiasta (se corearon arengas por la igualdad y la libertad) y colorida: hubo carteles, banderolas, música y un espectáculo artístico-cultural al final de la marcha. Entre la concurrencia no solo hubo personas TLGB, sino también muchas personas heterosexuales con sus parejas e incluso sus hijas e hijos. La Marcha por la Igualdad se replicó en otras ciudades, entre ellas Trujillo, Iquitos, Arequipa, Pucallpa, Chiclayo y Ayacucho. Entre las personalidades que asistieron estuvieron los congresistas Carlos Bruce,

Sergio Tejada, Cecilia Tait y Verónica Mendoza, así como el parlamentario andino Alberto Adrianzén, la actriz Tatiana Astengo, el actor Jason Day y los periodistas Beto Ortiz y Claudia Cisneros.

“Esta propuesta busca subsanar un vacío legal. Las parejas del mismo sexo no pueden acceder al seguro social y a la herencia. Son derechos súper concretos”.

LILIANA HUARACA, RESPONSABLE DE COMUNICACIONES DE UNIÓN CIVIL ¡YA!

“Esta marcha fue hermosa porque nadie fue obligado a ir ni nadie fue amenazado con perder su trabajo si no llevaba a todos sus alumnos, que ni siquiera sabían bien por qué marchaban”.

VERÓNICA FERRARI, ACTIVISTA Y EXPRESIDENTA DEL MHOL

Es necesario mencionar que una contundente mayoría de organizaciones y activistas lesbianas y gays se pronunciaron a favor del proyecto de unión civil no matrimonial. Nunca antes el respaldo fue tan público y notorio en el Perú, ni siquiera cuando se debatió en el Congreso el proyecto de ley contra los crímenes de odio lesbofóbicos, homofóbicos y transfóbicos que intentaba sancionar con mayor severidad los asesinatos y otras vulneraciones graves contra las poblaciones TLGB. Por ello, y como contrapartida, hubo pronunciamientos de un sector importante de la población trans, que –aunque no detractó el proyecto de unión civil no matrimonial– dejó en claro que no se sentían incluidas en una propuesta legislativa que desconocía sus vinculaciones familiares de pareja.



2.2.2. Campaña Parejas Imaginarias

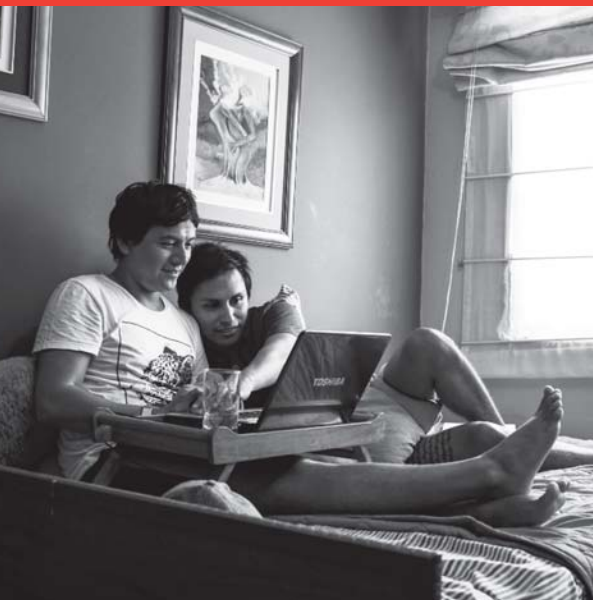
Por iniciativa del periodista Beto Ortiz, se planteó la campaña Parejas Imaginarias, dirigida por el fotógrafo Olivier Ciappa y la cual se basaba en la campaña francesa Les Couples Imaginaires. En esta versión peruana, diversas personalidades del espectáculo, el deporte y la política peruana posaron para las cámaras, como duetos de personas del mismo sexo, en actitudes abiertamente afectuosas y con el lema “Amar no es un delito”. Las fotos se exhibieron en muestras fotográficas, paneles publicitarios ubicados en las calles y diversas revistas. El revuelo suscitado por las fotos fue notable, ya que la campaña estuvo en boca de todas y todos. Nunca antes en el país escenas de corte homoerótico recibieron tal difusión y recepción (contrariamente a lo que podía esperarse, el recibimiento de las fotos mostradas en revistas de tiraje masivo y paneles en la vía pública no fue muy hostil). Sin embargo, lo que sí resultó cuestionable fue que, en cada panel publicitario donde se exhibían las fotos de Ciappa, apareciera al mismo tiempo un

EL REVUELO SUSCITADO POR LAS FOTOS FUE NOTABLE, YA QUE LA CAMPAÑA ESTUVO EN BOCA DE TODAS Y TODOS. NUNCA ANTES EN EL PAÍS ESCENAS DE CORTE HOMOERÓTICO RECIBIERON TAL DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN (CONTRARIAMENTE A LO QUE PODÍA ESPERARSE).

agradecimiento –cual leyenda– a los participantes donde se enfatizaba su condición de heterosexuales. Esta aclaración le restó carácter transgresor a la acción y convirtió a las y los participantes en modelos heterosexuales representando un rol.

Como respuesta a Parejas Imaginarias, grupos cristiano-conservadores crearon la campaña Parejas Reales¹⁰³. Colocaron paneles publicitarios con imágenes de parejas heterosexuales y sus bebés, así como el eslogan: “Parejas reales, el amor que da vida”. Esta concepción de pareja coloca la función reproductiva como única razón para establecer parejas y, además, la presenta implícitamente como la única justificación válida para acceder a la protección legal. Bajo estos criterios, las parejas heterosexuales que no pueden o no desean tener hijos y aquellas que adoptan también serían ‘ilegítimas’.

ESTAS PAREJAS, SIN DUDA, SE CONSTITUYEN EN UN EJEMPLO PARA ENTENDER QUE LA DINÁMICA INTRAFAMILIAR DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES NO REPRESENTA NINGUNA PECULIARIDAD O ‘ANORMALIDAD’.



2.3 OTRAS ACCIONES

2.3.1. Parejas Reales... Homosexuales

A propósito del debate sobre la unión civil no matrimonial, el fotógrafo Apolinario Robles decidió retratar la vida cotidiana de las familias conformadas por parejas del mismo sexo. Dicho reportaje se publicó en la edición de la revista Caretas, del 10 de abril del 2014. En él se ven a parejas que duermen juntas, cocinan y se reúnen con sus familiares. Las edades de las personas fotografiadas fluctúan entre los 20 y 43 años de edad y todas las parejas tienen más de tres años de relación, algunas conviven y otras no. Una de ellas es Mayra Azpauza y Cleidy Casimiro, quienes crían juntas a la hija de la primera. Otra es César Seminario y Julio Rosendo, a quienes se capta en una oración previa al almuerzo familiar. En una imagen más se ve a Nathalia y Massiel jugando videojuegos y en otra adicional a Manuel y José Antonio disfrutando de un día en la playa con sus amigos.

En total, las parejas fotografiadas fueron Mayra Azpauza y Cleidy Casimiro, Manuel Arias y José Antonio Otoy, Almendra Cifuentes y Jehny Quesada, César Seminario y Julio Rosendo, Género Portal y Martín Aniceto, Massiel Palomino y Natalia Mengoni, Fernando Allemant y José Bernaola y Eimy Casto y Janice Asparrin. Esto sin contar a las que no aceptaron ser fotografiadas pero sí dar su testimonio.

Estas parejas, sin duda, se constituyen en un ejemplo para entender que la dinámica intrafamiliar de las parejas homosexuales no representa ninguna peculiaridad o ‘anormalidad’ tal como sostienen sus detractores. En estos casos, sus familiares también son parte de sus experiencias, a diferencia de aquellos que son potenciales agresores, como se puede observar en el Capítulo 1 de este informe.

¹⁰³ Disponible en: <https://www.facebook.com/LasParejasReales>

CIVIL P25

CAPÍTULO IV

PRINCIPIO 25:

DERECHO A LA
PARTICIPACIÓN
POLÍTICA

~~CITY~~
~~RESP~~



“La política nos rige a todas y todos, rige nuestra vida. Si no nos involucramos nosotras y nosotros, lo va a hacer otra persona. Por eso debo estar dentro de la política, para que se escuche mi voz”.

**PILAR ROJAS, ACTIVISTA LESBIANA Y MILITANTE
DEL MOVIMIENTO POR EL PODER POPULAR (MPP)**

PRINCIPIO 25: DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA	TRATADOS INTERNACIONALES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
“Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse en cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual y orientación de género”.	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 21.1: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes elegidos”. Artículo 21.2: “Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país ()”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 25. “Todos los ciudadanos gozarán (...) de los siguientes derechos y oportunidades: (a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; (c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Artículo 8.1: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Artículo 8.2: “() Comprende el derecho a presentar, a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento(...)”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw). Artículo 7: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: (a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; (b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; (c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.	Artículo 2: “Toda persona tiene derecho: (...)” 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”. Artículo 31: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica ()”. Artículo 35: “Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica”.

Elaboración propia.

Fuente: Principios de Yogyakarta, tratados internacionales y Constitución Política del Perú.



I. OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO FRENTE AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS TLGB

El principio 25 de los Principios de Yogyakarta reconoce el derecho a participar en la vida pública, es decir, la vida política, sin ningún tipo de discriminación de cualquier índole, entre los que se incluyen la orientación sexual e identidad de género.

En ese sentido, respecto al derecho a participar en la vida pública, el Estado se encuentra obligado a:

- Revisar, enmendar y promulgar leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual e identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.
- Garantizar el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual y/o identidad de género y con pleno respeto por las mismas.



2. EL PERÚ RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

2.1. PARTICIPACIÓN POLÍTICA: UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA

Los regímenes democráticos liberales contemporáneos se fundamentan, procedimentalmente, en el sufragio libre, periódico y anónimo. Ya en versiones más sustantivas, es decir, con mayores atribuciones del Estado y mayores garantías para las ciudadanas y ciudadanos, la democracia ha de garantizar el Estado de Derecho (normas y leyes basadas en el respeto a todas las personas), el pluralismo ideológico, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la búsqueda de solución pacífica a los problemas y el respeto a la autonomía de cada uno de los órganos que conforman el aparato estatal¹⁰⁴.

En este contexto, la participación política se constituye como uno de los pilares sobre los que se sostiene la supervivencia del régimen como tal. A pesar de ello, la definición de participación política es complicada, ya que comprende una gran cantidad de acciones, prácticas, actitudes y comportamientos. En principio, la participación política, en su sentido más laxo, implica tanto la posibilidad de elegir como de ser elegido: de poder acceder a los centros de votación sin coerción y de poder participar como candidatas o candidatos para los puestos en juego. Sin embargo, con el paso del tiempo la participación dejó de restringirse a esos dos componentes, dado que implica una serie de cuestiones que trascienden a lo eminentemente electoral.

¹⁰⁴ Dahl, Robert. *La Democracia*. Artículo publicado en la revista PostData, en el 2012.



Así, se sumaron el financiamiento, las estrategias de campaña, la incidencia en mecanismos locales de interacción directa Estado-población, el apoyo a movimientos sociales, la actividad gremial y la presencia en medios de comunicación como formas de participación política. En la misma línea, la participación en sí misma puede constituir la base de un régimen específico: la democracia participativa. Tradicionalmente, la democracia se asociaba a la representación, es decir, las y los ciudadanos elegían a sus representantes (presidentes, congresistas, alcaldes), quienes defendían sus intereses en los espacios públicos de discusión. Asimismo, tales representantes provenían de los partidos políticos, intermediarios capacitados para articular las demandas ciudadanas con las posibilidades estatales de acción. Con el discurrir histórico, la dinámica de la democracia ha transformado sus mecanismos de participación y de representación, a través de la vigencia de instituciones como el Congreso pero también con la implementación de mecanismos de consulta popular a nivel local.

2.2 EL ESTADO PERUANO Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

La participación política, desde la óptica constitucional peruana, se fundamenta en los artículos 31 y 35. El primero de ellos reconoce el derecho a participar de los asuntos estatales, sea a través de la participación directa –siendo autoridades efectivamente elegidas– o indirecta –presentando iniciativas de ley ante el Congreso de la República, así como una serie de garantías para las elecciones libres y periódicas–. En la misma línea, el artículo 31 garantiza el derecho a la libre reunión de las personas para constituir organizaciones políticas, otorgándoles un carácter de representatividad de la voluntad popular.

Igualmente, la Constitución Política del Perú –en concordancia con lo señalado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU frente al

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SE CONSTITUYE COMO UNO DE LOS PILARES SOBRE LOS QUE SE SOSTIENE LA SUPERVIVENCIA DEL RÉGIMEN COMO TAL. A PESAR DE ELLO, LA DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ES COMPLICADA.

derecho a la participación política¹⁰⁵–, ha adoptado acciones afirmativas con el propósito de fomentar la participación de grupos históricamente excluidos o subrepresentados. El método escogido ha sido la implementación de cuotas mínimas de participación en los listados de candidaturas de las agrupaciones políticas para ciertas elecciones. Sin embargo, esta medida se encuentra doblemente limitada en el texto constitucional. Por un lado, los sujetos cuyos derechos se quieren proteger son exclusivamente comunidades nativas, pueblos originarios y representación de género, que en la práctica se entiende como la participación de las mujeres y se omite cualquier idea que pudiera vincularla con la identidad de género. Por otro, solo se aplica en los consejos regionales y municipales¹⁰⁶.

Así pues, la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones –publicada en 1997– señala que los listados de candidaturas al Congreso deben contener al menos un 30% de mujeres o de varones, al igual que los de cargos directivos de los partidos políticos. En la misma línea, la ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, prevén cuotas de un mínimo de 20% de candidaturas de menores de 29 años y un 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en las regiones donde existan. Sin embargo, no hay ninguna medida que favorezca la participación de las poblaciones TLGB en el poder público.

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES (LEY N° 26859)	LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEY N° 28094)	LEY DE ELECCIONES REGIONALES (LEY N° 27683)	LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES (LEY N° 26864)
Artículo 116. “Las listas de candidatos al Congreso en cada distrito electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer”.	Artículo 26. “Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político: En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos”.	Artículo 12. “Inscripción de listas de candidatos () La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos: (1) No menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres; (2) no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad; (3) un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.	Artículo 10. “Inscripción de listas de candidatos: La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener: (...) (3) el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

Elaboración propia.

Fuente: *Constitución Política y leyes electorales.*

A pesar de la opinión favorable o desfavorable que se pueda tener sobre la necesidad y/o eficacia de las medidas de acción afirmativa, la decisión de implementarlas demuestra

¹⁰⁵ Comité de Derechos Humanos de la ONU. Observación general 25. Párrafo 23. (...) Podrán adoptarse medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades en los casos apropiados a fin de que todos los ciudadanos tengan igualdad de acceso a la función pública (...).

¹⁰⁶ Constitución Política del Perú. 1993. Artículo 191.



cierto interés del Estado no solo en la participación de los grupos favorecidos por ellas¹⁰⁷ sino también en el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, este no parece ser el caso de las poblaciones TLGB; que, pese a haber sido discriminadas históricamente y de no contar con un número significativo de representantes ejerciendo poder político, aún no son consideradas como destinatarias de estas medidas.

En general, frente a la aproximación teórica presentada anteriormente, el Estado Peruano parece mostrar la cara inversa del funcionamiento de una democracia constituida. Es conocida la prolongada ‘crisis de partidos’, que estos tienen una limitada y real incidencia en los asuntos del Estado y que mantienen débiles vínculos con la sociedad civil. Asimismo, los mecanismos de democracia participativa, como el presupuesto participativo o las Mesas de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, todavía encuentran variados obstáculos para promover la participación de una forma efectiva y verdaderamente incluyente. En este sentido, las personas TLGB se encuentran muy poco representadas en los diferentes espacios políticos, no solo en términos de candidaturas para los diferentes cargos públicos sino también en el diseño de los planes de gobierno y la constitución de las temáticas incluidas en ellos.

El presente capítulo se enfocará en la posibilidad de elegir a las y los representantes y en la posibilidad de ser elegido como tal. En un régimen democrático, estas dos dimensiones tienen como propósito garantizar que las y los ciudadanos se sientan representados en el gobierno; ello significa que las y los ciudadanos se reconozcan en sus autoridades y en los temas de agenda que proponen. En primer lugar, se supone que la representación se encuentra relacionada con la imagen y la historia de la candidata o candidato elegido (por ejemplo, su origen étnico, sexo, etc.), características de las que se desprende la presunción de intereses y preocupaciones comunes por las que aparentemente abogará; sin embargo, se debe notar que esta presunción no necesariamente tendrá un correlato con la realidad. Por otro lado, el segundo tipo de identificación tiene que ver con la

¹⁰⁷ En el caso peruano, recién en el año 1997 se incluyó la consideración de género, en el año 2002 sobre comunidades nativas y pueblos originarios y en el 2006 sobre jóvenes.

ubicación en el plano ideológico y las propuestas expresamente planteadas por la candidata o candidato (por ejemplo, su interés en la lucha contra la contaminación o su postura a favor del libre mercado).

3. ¿QUÉ PASÓ DE ENERO DEL 2013 A MARZO DEL 2014?

En el Perú la participación política de las poblaciones TLGB no está prohibida, ni existen medidas legislativas que la obstaculicen explícitamente. Por consiguiente, se analizarán las condiciones que promuevan su participación, ya sea a través de representantes y autoridades elegidas o de la inclusión de temas de interés en la agenda de las organizaciones políticas.

3.1. LA TEMÁTICA TLGB EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS SOCIALES U OTROS

“Las personas que tienen vocación de servicio y de generar cambios sociales, culturales y políticos pueden acceder a todo ello a través de elecciones. Para participar de elecciones, tienes que participar en partidos políticos y pasar por elecciones primarias donde se eligen a las candidatas y candidatos de los partidos. Pero, antes tienes que ser militante, ya sea en un territorio o un sector”

**MARÍA YSABEL CEDANO, ACTIVISTA LESBIANA Y
MILITANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA**



"La participación política es importante por dos cosas: porque somos ciudadanas y ciudadanos y porque somos nosotras y nosotros quienes podemos abrir un espacio, un camino para que nuestros derechos realmente se reconozcan".

TONIKA IZAMAR ANTON, ACTIVISTA TRANS DE PIURA

"Yo no conozco lesbianas, gays o trans públicos del PPC, Solidaridad Nacional, Acción Popular, fujimorismo o aprismo. Ellos no tienen militancia abierta de lesbianas, gays o trans, ni comisiones de trabajo".

MARÍA YSABEL CEDANO, ACTIVISTA LESBIANA Y MILITANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA

En cuanto a los partidos políticos, resulta evidente que no hay presencia de los asuntos relacionados con los derechos de las poblaciones TLGB, tanto en la construcción de su agenda política como en la implementación de un enfoque de género transversal a sus propuestas y al funcionamiento interno del partido como tal. Para sostener esta afirmación, se revisaron los estatutos y los planes de gobierno de los partidos políticos que obtuvieron representación congresal en el actual periodo de gobierno. A continuación se presentan los resultados:



CUADRO 6
PARTIDOS POLÍTICOS QUE RECONOCEN TEMAS DE GÉNERO
Y/O PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN SUS ESTATUTOS

PARTIDO	PRESENCIA DE PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTATUTO DEL PARTIDO	PRESENCIA DE UNIDAD DE GÉNERO EN EL ESTATUTO DEL PARTIDO
GANA PERÚ	Artículo 10. “El partido () se caracteriza por ser una organización política abierta e incluyente de carácter nacional, que afirma una democracia participativa, sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico o de cualquier otro tipo. Funda su unidad en el ideario de la organización y en la acción conjunta de todos sus integrantes, así como en el respeto irrestricto a los derechos humanos.	(No tiene unidad de género)
FUERZA 2011	(No incluye expresamente el principio de igualdad y no discriminación)	Artículo 34. “Integran el Comité Ejecutivo Nacional el presidente del partido, el secretario general nacional, el subsecretario general nacional y los secretarios nacionales. Las secretarías nacionales son las siguientes: (...) (4) la Secretaría Nacional de la Mujer (...)”.
PERÚ POSIBLE	Artículo 2. “El partido político Perú Posible tiene por finalidad afirmar, promover y poner en práctica los siguientes postulados: (...) (c) Propiciar la identidad e integración nacional al interior y exterior del país, sin distinción de etnia, cultura, lengua, credo religioso, sexo y estatus socio económico, inspirándose en el valioso legado plural que conforma la sociedad peruana”.	Artículo 11. “Los comités provinciales y distritales están conformados por las siguientes secretarías: () (9) De la mujer (...)”.

PARTIDO	PRESENCIA DE PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTATUTO DEL PARTIDO	PRESENCIA DE UNIDAD DE GÉNERO EN EL ESTATUTO DEL PARTIDO
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	Artículo 4. Acción política. “La acción política del Partido Popular Cristiano (PPC) se funda en la promoción del desarrollo integral de la persona humana, la familia y la consecución del bien común del pueblo peruano, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, justicia y solidaridad”.	Cláusula transitoria de salvaguarda. Relación de secretarías estructurales. “(…) De la Mujer (…)”.
ALIANZA PARA EL PROGRESO	Artículo 7. Principios. “Son principios básicos que sostiene, encauza, defiende y promueve Alianza para el Progreso, a nivel partidario y nacional, los siguientes: (…) (2) Igualdad para no ser discriminado en el ejercicio de los derechos ciudadanos, con pleno respeto al ordenamiento legal vigente y uso de los medios oficiales de comunicación, en igualdad de condiciones”.	Art. 26. Organización. “Permanentes: (…) (6) Comisión Nacional de la Mujer, el Niño y el Adulto Mayor”.
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	Artículo 4. “El Partido Humanista Peruano se guía por los principios siguientes: () (b) Trabajar y crear conciencia para el desarrollo de un espíritu de igualdad de oportunidades para todos los hombres y mujeres”.	“El Comité Ejecutivo Provincial tiene las atribuciones análogas a las del Comité Ejecutivo Nacional en su jurisdicción. Su composición toma como base la estructura adoptada para el nivel nacional, adoptando solo los cargos que aseguren su funcionalidad y necesidad, excepto el cargo de presidente. Ellos serían: () (e) Secretaría Provincial de la Mujer y la Familia”.
RESTAURACIÓN NACIONAL	(No incluye expresamente el principio de igualdad y no discriminación)	Art. 43: “Las secretarías nacionales del partido son las siguientes: (…) j. De la Familia, Mujer y Tercera Edad (…)
SOLIDARIDAD NACIONAL	(No incluye expresamente el principio de igualdad y no discriminación)	(No incluye expresamente el principio de igualdad y no discriminación)
PARTIDO APRISTA PERUANO	(No incluye expresamente el principio de igualdad y no discriminación)	Art. 41: “Las secretarías nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son: (…) (i) De Organizaciones Femeninas y Populares”.

Elaboración propia.

Fuente: Estatutos de los partidos políticos que alcanzaron representación en el Congreso para el periodo 2011-2016 según el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE.

A partir del cuadro anterior podemos realizar las siguientes conclusiones. En primer lugar, solo cinco (5) partidos de nueve (9) incluyen en la redacción de sus estatutos alguna mención sobre el principio de igualdad y no discriminación. En segundo lugar, solo dos (2) partidos, Gana Perú y Perú Posible, explicitan el principio de no discriminación por género y sexo respectivamente, aunque no incluyen la orientación sexual ni la identidad de género en sus motivos de no discriminación; los demás estatutos son bastante generales y en todo caso restringen el concepto de género a la tradicional dicotomía de hombres y mujeres,

RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UNIDADES DE GÉNERO COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL PARTIDO, ES NOTABLE QUE ESTAS TAMBIÉN SE CIRCUNSCRIBEN A LAS MUJERES, A LAS CUALES SE LES CONTINÚA RELACIONANDO CON LA FAMILIA Y OTROS SECTORES 'VULNERABLES' COMO NIÑOS Y ANCIANOS.

invisibilizando la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género. En tercer lugar, respecto a la inclusión de unidades de género como parte de la estructura interna del partido, es notable que estas también se circunscriben a las mujeres, a las cuales se les continúa relacionando con la familia y otros sectores 'vulnerables' como niños y ancianos. En otras palabras, se manifiestan dos características del régimen patriarcal occidental: la heterosexualidad como norma y la vinculación de la mujer con la familia.

Esto último también puede visibilizarse en los planes de gobierno, como en el caso del Partido Aprista Peruano, que entre sus propuestas plantea reforzar el conocimiento de las mujeres en materia nutricional y gastronómica. Finalmente, el único partido que abiertamente incluyó entre sus propuestas la unión civil fue Perú Posible, cuyos candidatos al Congreso, Carlos Bruce, Ronald Gamarra y Ebelin Ortiz, firmaron el Pacto por un Frente Parlamentario para la Igualdad Ciudadana de Lesbianas, Travestis, Gays y Bisexuales¹⁰⁸.

A continuación los planes de gobierno de los partidos políticos que obtuvieron representación congresal en el actual periodo de gobierno:

CUADRO 7 PARTIDOS POLÍTICOS QUE RECONOCEN TEMAS DE GÉNERO EN SUS PLANES DE GOBIERNO

PARTIDO	PRESENCIA DE TEMAS DE GÉNERO EN PLANES DE GOBIERNO
GANA PERÚ	Sección Educación: Derechos humanos y valores democráticos - Es menester fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección de Educación del Ministerio de Defensa dándole competencia sobre los comandos o direcciones de educación de los institutos militares (...) Asimismo, el currículo que sustente estos perfiles debe estar atravesado por enfoques de interculturalidad, género, derechos humanos y valores democráticos.
FUERZA 2011	(No tiene agenda específica)

¹⁰⁸ Tres candidatos de Perú Posible y tres de Gana Perú (Javier Diez Canseco, Rosa Mavila y Paloma Duarte) firmaron el Pacto por un Frente Parlamentario para la Igualdad Ciudadana de Lesbianas, Travestis, Gays y Bisexuales en el que se comprometieron a promover las leyes de no-discriminación, contra los crímenes de odio, unión civil e identidad de género, si eran elegidos, durante los siguientes cinco años. El acuerdo se suscribió el 1 de abril del 2011 en el marco de los conversatorios Viernes Electorales LTGB, organizados por el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), ContraNaturas y Kolectiva Rebellías Lésbicas (KRL).

PARTIDO	PRESENCIA DE TEMAS DE GÉNERO EN PLANES DE GOBIERNO
PERÚ POSIBLE	Sección: Inclusión social-Todos los peruanos somos iguales - Enviar a la aprobación del Congreso el establecimiento de la unión civil libre, por la cual permita a las parejas en unión libre, sin distinción de género, ejercer sus derechos civiles. - Crear la Superintendencia de Derechos Civiles que protegerá a la población contra la discriminación; pudiendo sancionar a las instituciones del Estado, empresas u organizaciones que discriminen por razones de raza, religión, género.
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	Sección primaria: 1. La mujer - Pleno compromiso de apoyo a iniciativas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de la mujer en las diversas esferas de la entidad económica, social y cultural. Para tal efecto se fortalecerá a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (Demuna). - Promover el más amplio respaldo a los clubes de madres, comedores populares, talleres de trabajo que conducen y desarrollan las mujeres de los sectores populares.
ALIANZA POR EL PROGRESO	(No tiene agenda específica)
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	(No tiene agenda específica)
RESTAURACIÓN NACIONAL	(No tiene agenda específica)
SOLIDARIDAD NACIONAL	Sección Mujer y Familia: Acciones concretas - Crear oportunidades para todas y todos los peruanos, sin distinción de género, impulsando y mejorando las leyes existentes.
PARTIDO APRISTA PERUANO	Sección Desarrollo Humano e Integral y Protección Social: Servicios básicos e igualdad de oportunidades - Otorgar mayores recursos y reforzar las habilidades y conocimientos de las mujeres en materia nutricional y gastronómica, sobre la base de los comedores populares, clubes de madres y vaso de leche.

Elaboración propia.

Fuente: Planes de gobierno de los partidos políticos que alcanzaron representación en el Congreso para el periodo 2011-2016 según el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE.

Se debe recalcar que, de la totalidad de los partidos y sus ideologías, son los partidos y organizaciones políticas de izquierda los que promueven los derechos de las personas TLGB en sus agendas y han visibilizado a personas abiertamente lesbianas, gays y trans en los procesos de representación. Sin embargo, la inscripción partidaria de casi todos ellos ha sido cancelada, con la excepción del Frente Amplio; hecho que se inscribe en un contexto más amplio, caracterizado por la dificultad de constituir partidos y asegurar su vigencia en el largo plazo. Sumados a los problemas para obtener recursos –monetarios, logísticos, mediáticos–, la falta de cohesión interna y la deslegitimación de su discurso, todo ello obstaculiza las posibilidades de los partidos para posicionarse como una opción social viable. Asimismo, esta situación se agrava por la propia dinámica actual del sistema de partidos, puesto que los objetivos meramente electorales impiden el diseño de estrategias de funcionamiento que amplíen el horizonte temporal de las propuestas y la presencia en el espacio público.

En suma, las inscripciones de los partidos o movimientos políticos de izquierda, como el Partido Socialista y el Movimiento Nueva Izquierda, fueron canceladas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE. Pero, el recientemente formado Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad cuenta con inscripción y estatuto vigente y es la única organización política que incluye explícitamente a la orientación sexual como causal prohibida de discriminación:

FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

Principio de no discriminación. Artículo 2. () Se caracteriza por ser una organización política abierta, incluyente y no confesional, que afirma una democracia participativa sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico, orientación o de cualquier otro tipo () Afirma una democracia participativa e intercultural con plena vigencia de los derechos humanos, relaciones respetuosas entre los seres humanos y la naturaleza hacia la construcción de posibilidades de buen vivir de las generaciones actuales y venideras, una búsqueda de justicia social para todas las personas y las culturas, sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico, **orientación sexual o de cualquier otro tipo.**

3.2. LAS POBLACIONES TLGB EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR

En primer lugar somos seres humanos, tenemos los mismos derechos y obligaciones y por lo tanto somos una minoría entre comillas que tiene la posibilidad de decidir quiénes son nuestras próximas autoridades. Pero, lo más importante es que a través de la política lucharemos y estaremos haciendo fuerza para que nuestros derechos se respeten.

LUISA REVILLA, ACTIVISTA TRANS Y MILITANTE DEL MOVIMIENTO REGIONAL POR EL DESARROLLO CON SEGURIDAD Y HONRADEZ

A mediados del año pasado, en Argentina, el senador Osvaldo López, del partido Encuentro Popular, asumió su cargo en el Congreso de la República de ese país. La noticia no parecería ser particularmente relevante, si no fuera porque es el primer senador abiertamente gay en dicho lugar¹⁰⁹. En oposición se encuentra el caso de la activista chilena transexual Valentina Verbal, quien también el año pasado intentó ser candidata a diputada como independiente por el partido Restauración Nacional, pero tuvo que desistir porque el Servicio Electoral (Servel) no aceptó que participara con su nombre social y de género¹¹⁰.

Como se citó anteriormente, en el 2011, en Perú, seis candidatas y candidatos para el Congreso conformaron el Frente Parlamentario por la Igualdad Ciudadana de Lesbianas, Travestis, Gays y Bisexuales: Rosa Mávila, Javier Diez Canseco, Paloma Duarte –del partido

¹⁰⁹ Más información en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/actualidad/asume-primer-senador-gay-declarado-en-congreso-argentino-35755>

¹¹⁰ Más información en: <http://valeverbal.blogspot.com/>



Gana Perú— y Carlos Bruce, Ebelin Ortiz y Ronald Gamarra —de Perú Posible—. Todas y todos se comprometieron a promover las siguientes iniciativas durante los cinco años de su mandato si eran elegidos:

- Ley que regule la unión civil entre personas del mismo sexo.
- Ley de identidad de género que permita que aparezca el sexo y el nombre con el que las personas se identifican en su documento nacional de identificación (DNI) y que, además, se puedan cambiar estos datos en todos sus documentos personales (partidas de nacimiento, certificados de estudio, títulos universitarios, certificados de trabajo, etc.).
- Ley de igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.
- Ley que sancione los crímenes de odio en el Código Penal.
- Promoción de la firma de tratados internacionales que protegen a las poblaciones TLGB¹¹¹.

Al finalizar el proceso electoral, fueron elegidos Rosa Mavila, Javier Diez Canseco y Carlos Bruce. Diez Canseco falleció en mayo del 2013, mientras que Carlos Bruce tuvo la iniciativa de presentar el proyecto de ley N° 609/2011-CR, Ley contra Acciones Criminales originadas por Motivos de Discriminación, y el proyecto de ley N° 2647/2013-CR, Ley de Unión Civil no Matrimonial para Personas del Mismo Sexo.

A nivel municipal, durante su campaña del 2010, la actual alcaldesa Susana Villarán de la Puente también se comprometió a trabajar por las principales necesidades de las poblaciones TLGB. Sin embargo, durante su gestión, no hubo ningún progreso; por el contrario, hubo conductas abiertamente vulneradoras de derechos, similares a las ocurridas en gestiones ediles anteriores. Como ejemplo se puede mencionar la represión de la intervención urbana Besos contra la Homofobia, en los años 2013 y 2014¹¹², y las persecuciones y maltrato de trabajadoras sexuales trans por parte del Serenazgo de Lima. Asimismo, a la fecha, la Municipalidad de Lima no ha cumplido con aprobar la ordenanza contra la discriminación de personas TLGB, con la cual se comprometió durante su campaña electoral.

¹¹¹ Como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) y la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

¹¹² Más información sobre la agresión del 2013, en: <http://besoscontralahomofobia-peru.blogspot.com/2013/02/a-pesar-de-los-chorros-de-agua-y-los.html>. Más sobre la del 2014 en: <http://besoscontralahomofobia-peru.blogspot.com/2014/02/besos-vontra-la-homofobia-2014-haz-tuya.html>.

EL FRENTE AMPLIO –EL INTENTO MÁS SERIO DE LOGRAR UNA ARTICULACIÓN SEMEJANTE A LA DE LA CONFLUENCIA POR LIMA EN EL NIVEL NACIONAL– EMITIÓ UN PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DEL PROYECTO DE LEY DE UNIÓN CIVIL NO MATRIMONIAL PARA PERSONAS DEL MISMO SEXO, EN EL QUE REITERÓ SU APUESTA POR LA VIGENCIA IRRESTRICTA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS.

De otra parte, durante el proceso que emprendieron opositores de Villarán para revocarla de su cargo de alcaldesa, se dio la necesidad de elegir a nuevos regidores, dado que solo se logró que ella y un solo regidor de Fuerza Social se mantuvieran en el cargo. En ese escenario, el Movimiento por el Poder Popular (MPP) propuso la postulación de la activista lesbiana Verónica Ferrari –en ese entonces presidenta del Movimiento Homosexual de Lima (MHOL)– por la Confluencia por Lima a las elecciones de nuevas regidoras y regidores del municipio. La postulación finalmente se dio con la inscripción de Tierra y Dignidad (TD), integrante de esta confluencia política que llevó al sillón municipal a la alcaldesa Susana Villarán y que hasta ahora apoya su labor. Aunque la activista no salió electa, fue destacable la postura de inclusión de aquellas organizaciones de izquierda y centro izquierda.

Por otro lado, el Frente Amplio –el intento más serio de lograr una articulación semejante a la de la Confluencia por Lima en el nivel nacional– emitió un pronunciamiento a favor del proyecto de Ley de Unión Civil no Matrimonial para Personas del Mismo Sexo, en el que reiteró su apuesta por la vigencia irrestricta de los derechos humanos de todas las personas, que implica inobjetablemente el reconocimiento de todos los derechos sin distinción por orientación sexual y/o identidad de género (...) Además, el Partido Socialista cuenta con una Comisión de Mujeres y Género, así como una Unidad de Personas LGBT, que en marzo del 2006 logró sacar una publicación sobre 24 políticas del Estado para la inclusión ciudadana de lesbianas, gays y trans y que apoya abiertamente agendas que involucran el reconocimiento de derechos de las personas TLGB.

Sin embargo, pese a estos avances, aún hay obstáculos que las personas TLGB deben enfrentar respecto a su participación en la vida política nacional y en el marco de la dinámica del sistema peruano de partidos:

a. La propia ‘crisis de partidos’ ha traído consigo una decepción generalizada y desalienta la participación en ellos. Se les identifica como corruptos y efectivamente existe un alto nivel de desconfianza hacia ellos. Según la siguiente gráfica, el Perú es uno de los países que posee la tasa más baja de interés en la política en la región y, según el cuadro posterior, hay poca confianza o ninguna en los partidos políticos. Por tanto, aun cuando estos estudios no hayan transversalizado el enfoque de género en lo relacionado a la confianza en las instituciones y preservación de la democracia, es innegable que la confianza en los partidos es baja o nula (82,8%) en toda América Latina.

GRÁFICA 4 INTERÉS EN LA POLÍTICA EN AMÉRICA LATINA (1995-2013)

PREGUNTA: ¿CUÁN INTERESADO ESTÁ USTED EN LA POLÍTICA:
MUY INTERESADO, ALGO INTERESADO, POCO INTERESADO O NADA INTERESADO?



Fuente: Latinobarómetro de las Américas para el año 2013.

CUADRO 8 CONFIANZA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS (1995-2013)

¿CUÁNTO CONFÍA USTED EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS?		
MUESTRA= 1200	N° DE CASOS	PORCENTAJE
Mucha	5	0,4%
Algo	172	14,3%
Poca	542	45,2%
Ninguna	451	37,6%
No contesta	10	0,8%
No sabe	20	1,7%
Total	1200	100%

Fuente: Latinobarómetro de las Américas para el año 2011.

La consigna de la gráfica y el cuadro es entender que la confianza en los partidos es baja a nivel regional y que en nuestro país es incluso más. Ello puede tener varias explicaciones y podemos plantear algunas como la propia dinámica política, la corrupción, pocos mecanismos de democratización intrapartidaria e incluso el sentir de la gente. De alguna manera, inclusive indirecta, el discurso del 'emprendimiento individual' ha alejado a las personas de los espacios deliberativos de cooperación, como idealmente podría ser un partido político. En ese sentido, los movimientos sociales representan una respuesta tanto a la lógica de aquellas percepciones como a la ampliación de procedimientos participativos de cogestión entre el Estado y la sociedad civil.

HAY QUE RECONOCER LA NECESIDAD DE VISIBILIZAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO UNA APUESTA POLÍTICA, PUES COMO LO SEÑALAN VARIAS DE LAS ENTREVISTADAS EXISTEN PERSONAS TLGB QUE SON PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO O MOVIMIENTO SOCIAL, AUNQUE NO SE DECLARAN ABIERTAMENTE DESDE ESTOS GRUPOS IDENTITARIOS.

“La población LGTBI no está en el aire sino en un contexto. A pesar de la repolitización, aún existe un rezago antipartidista que viene de la década del 90. Se desconfía de los partidos políticos, porque se cree que son corruptos y que no hay democracia dentro de ellos. Por ello, la mayoría prefiere actuar como ciudadano”.

**MARIA YSABEL CEDANO, ACTIVISTA LESBIANA
Y MILITANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA**

Pese a ello, existen auspiciosos ejemplos de personas TLGB que están participando políticamente y que postularán a las elecciones regionales 2014. Es el caso de Luisa Revilla, trans femenina que pertenece al Movimiento Regional por el Desarrollo con Seguridad y Honradez de la región La Libertad y que postula en el puesto N° 1 a regidora del distrito de Nueva Esperanza. Igualmente, Tonika Antón Farfán, activista trans femenina de Piura, tiene la intención de participar en el proceso electoral de su región.

“Creo que en, este momento, el movimiento donde participo es el único a nivel nacional que le está dando la oportunidad a una transgénero de ocupar un puesto político (...) En mi agrupación represento la inclusión social y debo luchar por mi comunidad”.

**LUISA REVILLA, ACTIVISTA TRANS Y MILITANTE DEL MOVIMIENTO
REGIONAL POR EL DESARROLLO CON SEGURIDAD Y HONRADEZ**

Ahora bien, hay que reconocer la necesidad de visibilizar la orientación sexual y la identidad de género como una apuesta política, pues como lo señalan varias de las entrevistadas existen personas TLGB que son parte de un partido político o movimiento social, aunque no se declaran abiertamente desde estos grupos identitarios.

b) La discriminación por orientación sexual e identidad de género se manifiesta, muchas veces, desde el mismo espacio político, como en el caso de los partidos, que pueden negar la filiación partidaria por dos razones: por la orientación sexual y/o identidad de género de la persona y/o por su lógica principalmente electoral, la cual se basa en la mayor cantidad de votos y la cual está relacionada con la idea de que las personas TLGB son abyectas de y para la sociedad. En otras palabras, el proceso para el reconocimiento político de las personas



TLGB y la lucha por su participación en el espacio público son duros y se libran día a día, no solo frente a una sociedad prejuiciosa sino también desde los propios partidos o colectivos políticos a los que ellas pertenecen.

“El primer obstáculo que existe es la discriminación, que parte de un Estado que no nos reconoce como ciudadanas y que menos va a recoger nuestros aportes, nuestra práctica política, nuestra producción de ideas (...) Hay una discriminación sistemática que nos desconoce como actrices y actores políticos; nos invalida y genera un impacto social bastante fuerte”.

PILAR ROJAS, ACTIVISTA LESBIANA Y MILITANTE DEL MPP

“Si estamos tan mal es porque nuestra agenda no estaba siquiera en discusión. Pero esto ha sucedido no solo fuera sino también dentro de los partidos políticos, donde nadie había llevado estas banderas”.

**VERÓNICA FERRARI, ACTIVISTA LESBIANA
Y MILITANTE DEL MPP**

“Soy dirigente de mi zona (...) y a mí me costó muchísimo entrar en la política porque soy trans (...) La gente piensa que las travestis son objetos sexuales o que no tienen valores”.

**LUISA REVILLA, ACTIVISTA TRANS Y MILITANTE DEL MOVIMIENTO REGIONAL
POR EL DESARROLLO CON SEGURIDAD Y HONRADEZ**

LOS RECURSOS MONETARIOS TAMBIÉN SON IMPORTANTES PARA TENER MAYORES POSIBILIDADES DE ELECCIÓN, PORQUE LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS EN LAS LISTAS SE TRADUCE EN INVERSIÓN PARA LOS FONDOS DEL PARTIDO, CON TAL DE LOGRAR LOS PRIMEROS NÚMEROS. ESTO REDUCE AUN MÁS LAS POSIBILIDADES DE QUIENES QUIERES SER AUTORIDADES EFECTIVAMENTE ELEGIDAS.

“El principal obstáculo para mí es el prejuicio de la gente. Piensan que somos ignorantes, incapaces (...) La gente en Piura es mayoritariamente conservadora, pegada a la fe católica. No nos tratan como personas iguales, sino como personas que no proyectamos una buena imagen.

Las personas trans somos más discriminadas porque somos visibles a la sociedad. Nosotras lo sentimos en las calles, en los partidos políticos, en los lugares públicos, en todos lados”.

TONIKA ANTÓN FARFÁN, TRANS FEMENINA DE PIURA

c) Estas cuestiones se entrelazan a la dificultad para conseguir recursos (dinero, tiempo, base social), que muchas veces representa un poderoso disuasivo para que las poblaciones TLGB participen en política. Por ello, se debe entender que la vida política está lamentablemente asociada a un estándar de vida que implica privilegios de recursos de diversos tipos: clase social, nivel educativo y la ‘normalidad’ de las sujetas y sujetos.

Los recursos monetarios también son importantes para tener mayores posibilidades de elección, porque la asignación de números en las listas se traduce en inversión para los fondos del partido, con tal de lograr los primeros números. Esto reduce aun más las posibilidades de quienes quieres ser autoridades efectivamente elegidas, en un contexto en el que no existe formación partidaria previa para justificar el orden de postulación.

“Antes los políticos sostenían una clase social, que era de derecha, conservadora. Ahora se sostienen a sí mismos, a sus empresas, sus relaciones económicas. Ese es el único interés de entrar en política. Por tanto, si no tienes dinero para sacar adelante una campaña y tener una voz, en un contexto peruano

donde las personas LGBTBI somos personas marginales, no podemos acceder a política”.

VERÓNICA FERRARI, ACTIVISTA LESBIANA Y MILITANTE DEL MPP

“La situación de las personas trans es complicada porque no pueden terminar el colegio, acceder a un trabajo y menos tener tiempo para participar en la vida política”.

PILAR ROJAS, ACTIVISTA LESBIANA Y MILITANTE DEL MPP

“No es fácil entrar en un partido. Generalmente, solo están interesados en los votos y personas trans como yo no generan tantos. La misma gente de dentro ve muy difícil nuestra aceptación popular. Los líderes de los partidos lo piensan mucho, porque creen que la imagen de sus partidos y las suyas propias se pueden perjudicar al llevarnos en sus listas”.

TONIKA ANTÓN FARFÁN, TRANS FEMENINA DE PIURA

d) Finalmente, el impedimento para ejercer derechos tan básicos para la participación política, como el derecho al voto y el derecho a la afiliación en una organización política. Este informe recoge dos casos de personas trans que no pudieron ejercer estos derechos –base de la participación política– debido a su identidad de género.

“A una amiga mía no le permitieron votar, simplemente porque su apariencia era distinta a su nombre y sexo en el DNI”.

E.C.LL., GAY DE IQUITOS

“No me permitieron participar en la organización política Contigo Manatay, porque era trans, porque piensan que vamos a dar mal ejemplo. Además, me dijeron que no tenía mis estudios terminados, que no estaba preparada”.

G.Q.B., TRANS FEMENINA DE PUCALLPA

CONCLUSIONES

Una vez más, el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú* –de la Red Peruana TLGB y Promsex– evidencia la inacción del Estado para garantizar los derechos humanos de las poblaciones TLGB. A partir de las obligaciones que consignan los Principios de Yogyakarta para los Estados, este documento analizó la normativa nacional y sus aplicaciones prácticas que se concretan en los distintos instrumentos de políticas vigentes, como planes nacionales, programas, manuales de capacitación, etc.

Respecto al derecho a la vida y el derecho a la seguridad personal (principios 4 y 5 de Yogyakarta), los crímenes de odio contra las poblaciones TLGB alcanzan un alto grado de saña y crueldad, presente sobre todo en los cometidos contra gays y trans femeninas. En muchos casos, sus cadáveres se hallan atados de manos y pies, con claras muestras de tortura, semidesnudos y ahorcados¹¹³. Además, es importante acotar que la inexistencia de estadísticas oficiales elaboradas por el Ministerio del Interior, el desinterés de las víctimas o sus deudos por denunciar (debido a la desconfianza en el sistema de justicia) y otros obstáculos hacen difícil el recojo de más información y por consiguiente de una fotografía exacta de esta realidad, terrorífica ya de por sí.

Por otra parte, el informe recoge que durante el 2013 se discutió en el pleno del Congreso de la República el proyecto de ley N° 609/2011-CR, Ley contra Acciones Criminales originadas por Motivos de Discriminación. A diferencia de propuestas anteriores, esta proponía la creación de una agravante aplicable a todos los delitos dolosos, cuando el sujeto activo actuaba por motivos de discriminación. En la iniciativa se incluía –entre otros– la orientación sexual e identidad de género como causas prohibidas. Desafortunadamente, el dictamen eliminó ambas categorías y se consignaron como circunstancias agravantes los móviles de “intolerancia” o “discriminación de cualquier índole”.

Es importante señalar que nuestro Tribunal Constitucional refiere que los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse conforme a los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano y eso incluye una adhesión a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos supranacionales encargados de su seguimiento. En ese sentido, el Estado Peruano ha recibido diversas observaciones y recomendaciones de órganos supranacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre la urgente necesidad de modificar la legislación y así prohibir expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

De acuerdo a la información recopilada, de otro lado, desde enero del 2013 hasta marzo del 2014 hubo 17 asesinatos y dos (2) suicidios de personas TLGB. Además, hubo 40 afectaciones a la seguridad personal: gays (13 casos) y trans femeninas (11) fueron las principales víctimas de agresiones físicas, verbales y detenciones arbitrarias. En el periodo analizado, los principales agresores fueron los familiares de la afectada o afectado o los familiares de su pareja (14 casos); mientras que en otros (11) fueron desconocidos y en otros más (10) servidores públicos (soldados, serenos, policías y hasta un fiscal).

¹¹³ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Promsex; y Red Peruana TLGB. Página 14.

Por su parte, desde enero del 2013 hasta marzo del 2014, el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida del Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH) recogió 97 denuncias de vulneración de derechos hacia personas TLGB y personas heterosexuales que viven con VIH/sida (mayoritariamente mujeres, en este último caso). De estas solo 30 se encuentran en proceso, es decir, el 69,1% de los casos no ha iniciado proceso legal alguno. Estas cifras han sido fuente crucial para la recolección de casos del párrafo anterior.

En lo referente al derecho a la educación, el periodo enero 2013-marzo 2014 se ha caracterizado por varios intentos para contrarrestar el aumento de violencia en los centros educativos. En ese sentido, se creó Paz Escolar, Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, que entre sus principales medidas incluyó la implementación del Sistema Especializado en Reportes de Casos sobre Violencia Escolar (Siseve) y la aplicación del Manual de Intervención y Prevención frente al Acoso Escolar. Asimismo, desde la sociedad civil se lanzó el videoclip Eres único, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre la violencia en las escuelas. Sin embargo, se puede concluir que aún subsiste un alto nivel de desidia respecto al diseño e implementación de estrategias que enfrenten el bullying homolesbotransfóbico.

La mayoría de las iniciativas estatales referidas a la educación no poseen un enfoque de género para enfrentar el problema. Tienden hacia el ‘asimilacionismo’ más que a la promoción de la pluralidad, pues los temas de orientación sexual e identidad de género son abordados desde una perspectiva de prevención de la discriminación basado en la otredad, donde el “otro puede ser homosexual, yo no”. De esa manera, no existe un abordaje desde la situación personal de cada estudiante, sino que el material educativo se enfoca en la repetición de que “todos somos iguales” sin cuestionar más profundamente la heterosexualidad que impera en las instituciones y las relaciones sociales cotidianas. Además, parece que tampoco existe interés para la construcción de bases de datos y elaboración de informes que resulten útiles para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

A pesar de los programas y los planes nacionales, no existe un lineamiento multidisciplinario que permita enfrentar las causas de la violencia escolar desde sus factores causales. Es necesario tener en cuenta que la problemática del bullying homofóbico se entrelaza a otros tipos de violencia, vinculados al origen étnico, la religión, el lugar de origen, etc., por lo que en lo posible deben abordarse en forma interseccional y promoviendo la convivencia libre y democrática.

En cuanto al derecho a formar una familia, el debate se produjo a propósito del proyecto de ley N° 2647/2013-CR, de unión civil no matrimonial entre personas del mismo sexo, propuesto por el congresista Carlos Bruce. Entre sus detractores está el cardenal de la Iglesia Católica, Juan Luis Cipriani, quien opinó que debía someterse a referéndum, lo que sería inconstitucional.

Lo que más resalta de este contexto es el apoyo de la sociedad civil en la reivindicación de los derechos de las poblaciones TLGB en general y de la unión civil en particular, puesto que dicho proyecto de ley representa para muchos la lucha por la igualdad de derechos de las personas LGTBI, pese a que la figura de la igualdad respecto a legalización de parejas es el matrimonio igualitario. La campaña Unión Civil ¡Ya! ha generado, sin embargo, resultados plausibles como la Marcha por la Igualdad, en la que participaron miles de personas, entre congresistas, actores, periodistas reconocidos y otros personajes públicos.

En cuanto al derecho a la participación política, los partidos políticos continúan perpetuando y legitimando los roles de género dicotómico, escondido bajo propuestas aparentemente inclusivas. Por ello, la orientación sexual y la identidad de género prácticamente no aparecen en las agendas de los partidos, quizá por los estereotipos que subsisten o quizá por el temor al costo político que pudiera acarrear la defensa abierta de los derechos de las personas TLGB en un entorno cerrado y conservador.

Igualmente, encontramos una seria dificultad de las personas TLGB para obtener puestos de elección popular, no solo porque la orientación sexual e identidad de género resultan sensibles a la discriminación, sino también porque se entrecruza la crisis de partidos políticos, la cual se manifiesta –por ejemplo– en problemas para obtener financiamiento. Además, las personas TLGB que han conseguido ser efectivamente elegidas como autoridades se enfrentan a una serie de obstáculos al ser invisibilizadas en los procesos de toma de decisiones cuando asumen abiertamente su orientación sexual. Si bien existe cierta participación, muchos de los intereses específicos de las poblaciones TLGB se confunden entre la agenda de género circunscrita a la problemática de las mujeres heterosexuales.

Finalmente, es imprescindible mencionar que se enviaron cartas a todos los partidos políticos de alcance nacional inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objetivo de obtener información sobre la situación de las personas TLGB dentro de sus filas partidarias. Hasta el cierre de esta edición, ninguna organización contestó.

RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República

- Aprobar y discutir el proyecto de ley N° 2647/2013-CR, Ley que Establece la Unión Civil no Matrimonial para Personas del Mismo Sexo, que protege el derecho de estas personas a constituir una familia. Este reconocimiento ha de marcar un hito en la historia del Perú, no solo por la materia jurídica inmediata que implica, sino porque demuestra el compromiso fundante del Estado Peruano de promover la búsqueda de la dignidad humana sustentada en la no discriminación, el respeto a la identidad, la libertad y la convivencia democrática.
- Aprobar y discutir propuestas legislativas que sancionen los crímenes basados en motivos prohibidos de discriminación, como la orientación sexual y la identidad de género. Entre ellas el proyecto de ley N° 3306/2013-CR, Ley que Modifica el Artículo 46 del Código Penal que Establece la Agravante General por Razón del Móvil Discriminatorio.
- Revisar la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Partidos Políticos y las leyes de elecciones municipales y regionales, con el objetivo de implementar medidas que promuevan una mayor participación de las poblaciones TLGB en la vida política, a través de la filiación partidaria y la presentación a procesos de elección popular.

A los gobiernos locales y regionales

- Aprobar ordenanzas que promuevan la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Aplicar sanciones a aquellos lugares públicos y privados que incumplan con dicha normativa en caso de que esta ya haya sido implementada.

Al Ministerio del Interior

- Rediseñar el sistema de monitoreo de actividad delincuencial, implementando un enfoque que permita identificar vulneraciones de derechos debido a la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas.
- Sancionar a los efectivos que violenten los derechos de las personas por motivos homolesbotransfóbicos.

Al Ministerio de Educación

- Revisar el material producido sobre acoso en las escuelas y promover una mayor discusión sobre los factores causales de la misma, en lugar de circunscribir la intervención únicamente al mismo episodio de violencia.
- Revisar el material producido sobre educación sexual a fin de fomentar un mayor debate sobre la orientación sexual y la identidad de género, no solo en términos de la no discriminación y la igualdad, sino a través de la experiencia propia de las niñas, niños y adolescentes.

- Reconocer el bullying homolesbotransfóbico como un tipo específico de violencia en los textos de capacitación a los maestros y en la plataforma Siseve, a fin de diseñar estrategias específicas de intervención y promover una mejor convivencia.
- Identificar a las poblaciones más vulnerables y diseñar un esquema de sanciones por incumplimiento a la Ley Antibullying, agregando a maestros y personal administrativo como agentes potenciales de agresión.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Aprobar y publicar el Plan Nacional de Derechos Humanos, y que incluya a las personas TLGB con resultados, metas, indicadores, responsables y medios de verificación¹¹⁴.

A los partidos políticos

- Implementar una unidad de transversalización de género en sus órganos partidarios, entendiéndola como un instrumento para favorecer la participación política de las personas sin discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.
- Favorecer la incorporación de medidas inclusivas y de principios de igualdad y no discriminación en sus estatutos.
- Ampliar sus planes de gobierno y poner en agenda pública las diversas problemáticas de las personas TLGB, consignando medidas específicas y plazos esperados, con el objetivo de promover la discusión y el reconocimiento de aquellas como problemas públicos que merecen el diseño y la implementación de políticas públicas específicas.

A la Defensoría del Pueblo

- Realizar estudios de expedientes sobre los casos de violencia contra personas TLGB y continuar monitoreándolos. Ello contribuirá a tener un panorama más claro de la dificultad del acceso a la justicia de las personas TLGB y proponer modificaciones normativas para solucionarlo.

Al Poder Judicial¹¹⁵

- Garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso sin discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, con el fin de sancionar la violencia y establecer las sanciones y reparaciones pertinentes.
- Generar evidencia respecto a las denuncias producidas por vulneración de derechos hacia las poblaciones TLGB, así como específicamente sobre los procesos de cambio de nombre y sexo de la población trans, para evaluar la incidencia de los mismos.

¹¹⁴ Esta recomendación también aparece en el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2012*.

¹¹⁵ Estas recomendaciones aparecen igualmente en los informes anuales del 2011 y 2012 de la Red Peruana TLGB y Promsex. Sin embargo, no hay cambios visibles.

Este informe agradece los invalorable aportes de las y los integrantes de la Red Peruana TLGB, fundamentalmente los de:

Alma Chalaca
Amatista
Amistad y Respeto (A y R)
Ángel Azul
Asociación de Familias por la Diversidad Sexual
Asociación GLBTI La Libertad
CHERL
Colectivo Uniones Perú
Divergen
Diversidad Sanmartinense (Disam)
El Club de Toby
Grupo de Mujeres Diversas (GMD)
Matices Perú G
Osos sin Fronteras (OSIF)
Prosa
Sí, Da Vida

Ángel Pineda
Ho Amat y León
Manolo Forno
Maribel Reyes



PROMSEX

CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Con el apoyo de:



Con el auspicio de:

